



CEU

*Instituto Universitario
de Estudios Europeos*

Universidad San Pablo

Documento de Trabajo

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

Número 63 / 2012

**La propiedad intelectual en China:
cambios y adaptaciones a los cánones
internacionales**

Paula Tallón Queija



CEU | *Ediciones*

Documento de Trabajo
Serie Unión Europea y Relaciones
Internacionales
Número 63 / 2012

**La propiedad intelectual en China:
cambios y adaptaciones a los cánones
internacionales**

Paula Tallón Queija



CEU | *Ediciones*

El Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, Centro Europeo de Excelencia Jean Monnet, es un centro de investigación especializado en la integración europea y otros aspectos de las relaciones internacionales.

Los Documentos de Trabajo dan a conocer los proyectos de investigación originales realizados por los investigadores asociados del Instituto Universitario en los ámbitos histórico-cultural, jurídico-político y socioeconómico de la Unión Europea.

Las opiniones y juicios de los autores no son necesariamente compartidos por el Instituto Universitario de Estudios Europeos.

Los Documentos de Trabajo están también disponibles en: www.idee.ceu.es

Serie *Unión Europea y Relaciones Internacionales* de Documentos de Trabajo del Instituto Universitario de Estudios Europeos

La propiedad intelectual en China: cambios y adaptaciones a los cánones internacionales

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© 2012, Paula Tallón Queija

© 2012, Fundación Universitaria San Pablo CEU

CEU Ediciones

Julián Romea 18, 28003 Madrid

www.ceuediciones.es

Instituto Universitario de Estudios Europeos

Avda. del Valle 21, 28003 Madrid

www.idee.ceu.es

ISBN: 978-84-15382-52-2

Depósito legal: M-33948-2012

Maquetación: Servicios Gráficos Kenaf s.l.

Índice

ABREVIATURAS	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. PROPIEDAD INTELECTUAL EN CHINA: CAMBIOS Y ADAPTACIONES A LOS CÁNONES INTERNACIONALES	8
2.1. La propiedad intelectual: un problema para China	8
2.2. 1980: adhesión de China a la OMPI	10
2.3. 2001: entrada de China en la OMC	10
2.4. Estrategia nacional de protección de la propiedad intelectual.	16
2.4.1. Nuevos progresos en materia de legislación	16
2.4.2. Aplicación de la legislación por las autoridades administrativas	17
2.4.3. Protección judicial.	17
2.4.4. Publicidad	17
2.4.5. Formación	18
2.4.6. Cooperación internacional en IP	18
2.5. Marco normativo	19
2.6. Organismos	20
3. REGULACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA MARCARIO CHINO	25
3.1. Historia	25
3.2. Protección de marcas.	27
3.3. Proceso de registro de marcas	28
3.4. La protección de la marca notoria	31
3.5. La futura legislación marcaría	37
4. PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA LEY DE MARCAS EN CHINA	37
4.1. Introducción	38
4.2. Aplicación de los derechos de propiedad industrial bajo el acuerdo ADPIC.	39
4.3. Doble procedimiento frente a la violación de marcas registradas: administrativo y judicial	41
4.3.1. Vía administrativa:	41
4.3.2. Vía judicial:	42
4.3.3. ¿Qué vía resulta más conveniente?	43
4.4. Autenticación y legalización de las pruebas.	44
4.5. El papel de los juzgados y la importancia de la jerarquía de las leyes.	45
4.6. Supervisión del gobierno: arbitrariedad en sus operaciones	46
4.7. Proteccionismo local	47

4.8. Análisis de las deficiencias en el sistema de aplicación de la ley en el seno de IPR2	49
5. CONCLUSIONES	50
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	54

Abreviaturas

- ADPIC/TRIPS: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
- AIC: Administración de Industria y Comercio
- AQSIQ: Administración General de la Inspección de Calidad y Cuarentena.
- CIF: International Industry Fair
- DPI: Derechos de Propiedad Intelectual
- EUA/USA: Estados Unidos de América
- FOB: Free on board
- GAC: Administración General de Aduanas
- GATT: Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio
- ICEX: Instituto Español de Comercio Exterior
- IPR: Intellectual Property Rights
- MEPC: Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales
- MOA: Ministerio de Agricultura
- MOFCOM: Ministerio de Comercio
- MOFTEC: Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica
- NCA: Administración Nacional de Derechos de Autor
- OAMI: Oficina de Armonización de Mercado Interior
- OMC/WTO: Organización Mundial de Comercio
- OMPI/WIPO: Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- PI: Propiedad Intelectual

- PSB: Oficina de Seguridad Pública
- QBPC: Quality Brands Protection Commitee
- RMB: Yuanes Renminbi
- RPCh: República Popular China
- SAIC: Administración Estatal de Industria y Comercio
- SDA: Administración Estatal de Drogas
- SFA: Administración Estatal Forestal
- SIPO: Oficina Estatal de Propiedad Intelectual
- SPC: Secretaría de la Comunidad Pacífico
- SPP: Asociación para la Seguridad y Prosperidad
- TMO: Oficina Estatal de Marcas
- TRAB: Consejo de Revisión y Adjudicación de Marcas
- UE: Unión Europea

1. Introducción

Mediante la presente obra se pretende hacer una breve exposición del sistema de propiedad industrial implantado en China, concretamente de la protección de las marcas registradas. Dicha publicación analiza los cambios y ajustes a los que la ley china en esta materia se ha visto sometida con motivo de la entrada del país en la Organización Mundial de Comercio¹, fruto de los cuales se consiguió una mayor adaptación del sistema chino a los cánones internacionales.

Entre razones que se han tenido en cuenta para escribir sobre este tema, se puede señalar el interés que despierta este país asiático a todos los niveles, ya que el progreso chino es uno de los fenómenos globales de mayor importancia del siglo presente. A ello se puede sumar la problemática que genera, a nivel mundial, las repetidas y continuas vulneraciones de derechos de propiedad industrial que a diario se producen en la República Popular China, siendo éste un aspecto muy controvertido que ha suscitado las críticas tanto de la Unión Europea como de los Estados Unidos, esencialmente debido a que son sus principales socios comerciales.

China ha dejado de ser un país en transición desde el socialismo y con una de las rentas per cápita más bajas dentro de los países en vías de desarrollo, habiéndose convertido en la actualidad en una potencia emergente y fuerte, protegida por su condición de economía en desarrollo e impulsada por una población activa muy competitiva así como por una gran inversión física. China ha aumentado considerablemente su poder económico en los últimos años y, debido a su sólida situación presupuestaria al comienzo de la crisis económica mundial, no solo logró superarla sino que consiguió situarse a la par de los países occidentales que sí se vieron profundamente afectados por la misma.

El 11 de diciembre de 2001, China ingresaba formalmente en la Organización Mundial de Comercio, tras quince años de negociaciones y después de haber ratificado el Acuerdo de Adhesión, firmado un mes antes en la Conferencia Ministerial de la OMC en Qatar. Este ingreso supuso para China la recuperación de su lugar en el mundo como la potencia económica que había sido durante siglos y su reinserción definitiva en la comunidad internacional así como en sus principales organismos.

Todo ello ha hecho de la República Popular China un referente económico a nivel mundial, ha conseguido situarse como la segunda economía mundial y es muy probable que se convierta en una hegemonía mundial. China es una ventana de oportunidades para las empresas extranjeras², además de la necesidad de no dejar escapar la ocasión de formar parte de la red comercial de una potencia mundial, con los beneficios que ello lleva acarreado.

Por otra parte, a consecuencia de la integración de la economía mundial, la globalización de los mercados y el acelerado crecimiento del comercio de bienes intangibles frente a los tangibles, la Organización Mundial de Comercio ha erigido a la propiedad intelectual como uno de los tres pilares del sistema de comercio mundial³, prescribiendo unas normas mínimas para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en todos sus Estados miembros.

¹ China ingresó formalmente como miembro de la OMC en diciembre de 2001. Se puede consultar la decisión sobre su adhesión en: <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/L/432.doc>

² Fanjul, Enrique, *EU-China: Bilateral Trade Relations and Business Cooperation*. Documento de Trabajo Serie Unión Europea, Número 49/2011, Ceu Ediciones, pp. 28-32.

³ Los Acuerdos de la OMC, que establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional, abarcan tres esferas: los bienes, los servicios y la propiedad intelectual.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la elaboración de este documento responden al intento de realizar un análisis sistemático de la protección de la propiedad intelectual en China. En particular, se examinará la protección de las marcas registradas, poniendo de manifiesto los cambios producidos a consecuencia de la entrada de China en la OMC, así como las deficiencias y carencias existentes.

Esta obra está estructurada en tres capítulos diferenciados. En el primero, se lleva a cabo una introducción general en la que se analiza el contexto normativo actual, destacando los puntos positivos y negativos del sistema de protección de propiedad intelectual en China. Igualmente, se hace referencia a los cambios producidos en los últimos años, así como a las iniciativas que desde el gobierno chino se llevan a cabo para continuar avanzando. El segundo capítulo se dedica en exclusiva al estudio de la protección de las marcas, para terminar con un capítulo final en el que se abordan los problemas de aplicación de la ley en el marco del contexto actual.

Por último, queremos indicar en este punto, las hipótesis iniciales en las que hemos basado nuestra investigación, que serán evaluadas en las conclusiones:

- 1- China cuenta con una adecuada legislación en materia de propiedad industrial que está siendo sometida a continuas revisiones para adaptarla a los cánones internacionales.
- 2- En materia de protección de marcas, en China rige el principio “el primero que registra”, lo que constituye una diferencia fundamental con el sistema europeo que se mantiene a lo largo de todo el proceso.
- 3- El problema fundamental del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual en China es la deficiente aplicación de la ley.

2. Propiedad intelectual en China: cambios y adaptaciones a los cánones internacionales

En el presente capítulo se tratará de reflejar la problemática que representa para la República Popular China y sus relaciones comerciales con el resto del mundo, las violaciones de los Derechos de Propiedad Intelectual que a diario se producen en este país. Asimismo, se hará referencia a las adhesiones de China a organizaciones internacionales (OMPI y OMC) que han propiciado los avances en el sistema de protección de la Propiedad Intelectual y a las iniciativas del Gobierno Chino para dar solución a este problema.

2.1. La propiedad intelectual: un problema para China

Si acudimos a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁴ en busca de una definición de propiedad intelectual, nos encontraremos con que “tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio”.

⁴ En inglés recibe el nombre de World International Property Administration (WIPO).

Es necesario, en primer lugar, aclarar que la propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial (donde se engloban las patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen) y los derechos de autor (copyright), que abarcan las obras literarias y artísticas. La presente obra se centrará en el análisis y estudio del régimen de la propiedad industrial en China, concretamente en el procedimiento y protección de la marca registrada.

Los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) han estado reconocidos y protegidos en China desde 1979⁵, ahora bien, fue en 2001⁶, con el ingreso de China en la OMC, lo que realmente marcó el inicio de un proceso de adaptación de la legislación china en esta materia a los estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual.

Las violaciones de derechos de propiedad intelectual en China, incluyendo falsificación y contrabando, se han convertido en uno de los mayores problemas a los que el gobierno chino debe de hacer frente, y constituyen una acción tan común y de tal envergadura que no es de extrañar que las fuerzas públicas carezcan en muchos casos de personal o financiación para hacer frente a esta situación. Son continuas las denuncias de los altos niveles de piratería y falsificación que se producen por parte de asociaciones de industrias de software, ocio y, en definitiva, cualquier tipo de bienes de consumo. La Business Software Alliance⁷ estima que más del 90% del software utilizado por empresas establecidas en China es pirateado⁸ y, desde asociaciones de bienes de consumo denuncian que alrededor de un 20% de los bienes que se consumen son falsificados⁹. No obstante, estos continuos actos de piratería y falsificación no afectan solamente a las empresas extranjeras, sino que las empresas chinas también se han convertido en víctimas de estas vulneraciones de los derechos de propiedad industrial, llegando a alcanzar niveles similares, e incluso mayores, de violaciones de estos derechos que las empresas extranjeras.

Hoy en día, el mayor problema que presenta la protección de la propiedad intelectual en China no está asociado con la deficiencia de su legislación o de una correcta adecuación de la misma a los parámetros internacionales en la materia, sino con la inadecuada aplicación de la misma. Dicha aplicación es totalmente irregular y está condicionada al gran proteccionismo local que a día de hoy sigue existiendo en China. En numerosos casos, las sanciones administrativas no cumplen su objetivo, sustituyéndose por la simple incautación del material falsificado o por la imposición de multas irrisorias que no son suficientes para disuadir a los infractores.

Así pues, la industria de la piratería representa un grave riesgo tanto para empresas extranjeras como para empresas nacionales, arrojando elevadas cifras de pérdidas. La Cámara de Comercio Europea ha llegado a calificar como “dramático” el incremento en las violaciones de derechos de propiedad intelectual en China.

No obstante, tanto la Cámara de Comercio Europea como la OMC reconocen el tremendo esfuerzo llevado a cabo por las autoridades chinas para actualizar y adecuar su legislación en esta materia a las necesidades que se desprenden de la participación de China en el comercio mundial y se muestran optimistas con respecto a la evolución del marco normativo chino.

⁵ Tras abrirse a la inversión y al comercio exterior, en 1979, la República Popular China estableció relaciones diplomáticas con Estados Unidos, y fue entonces y bajo la influencia de dicho país cuando el gobierno chino comenzó a dar mas importancia a los derechos de Propiedad Industrial, uniéndose un año después a la OMPI y dando los primeros pasos para aprobar las leyes nacionales que promueven los DIP.

⁶ En 2001 la República Popular China impulsó las revisiones de las leyes relativas a la protección de los Derechos de propiedad Intelectual.

⁷ La Business Software Alliance (BSA) es una asociación comercial sin ánimo de lucro con sede central en Washington, creada para defender los objetivos del sector de software y de hardware, promoviendo un entorno legislativo y jurídico adecuado para su protección.

⁸ Piracy Impact Study: The Economic Benefits of reducing Software Piracy, Business Software Alliance, 2010, p.2.

⁹ Dato proporcionado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín.

Como consecuencia de esta, cada vez mayor y más poderosa, integración de China en el comercio internacional se puede hacer referencia a algunas cifras¹⁰ que ponen de manifiesto la relevancia que este país ha adquirido y que continúa haciéndolo en materia económica y comercial. Así, China ha experimentado un aumento significativo del registro de patentes de invención, pasando de 153.060 en 2007 a 194.579 en 2008. Por otro lado, los Tribunales chinos han visto cómo los casos relacionados con violaciones de propiedad intelectual han aumentado a ritmo constante, poniéndose de manifiesto una mayor confianza de las empresas en el Poder Judicial. Sólo en 2008, los tribunales chinos se hicieron cargo de 1.139 casos relacionados con Derechos de Propiedad Intelectual de empresas extranjeras, lo que supuso un incremento del 70% con respecto a 2007.

2.2. 1980: Adhesión de China a la OMPI

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual es un organismo especializado del sistema de organizaciones de Naciones Unidas, con sede en Ginebra (Suiza), cuyo objetivo es desarrollar un sistema de Propiedad Intelectual a nivel internacional que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. Esta organización comenzó su andadura en 1967, en virtud del Convenio de la OMPI, bajo el interés de fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo a través de la cooperación entre Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales.

El día 3 de marzo de 1980, el Gobierno de la República Popular de China (RPCh en lo sucesivo), depositó su instrumento de adhesión al Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Dicho convenio entró en vigor el 3 de junio de 1980. Este fue el primer paso dado por China para la cooperación internacional en materia de propiedad intelectual.

2.3. 2001: Entrada de China en la OMC

En el año 2001, el senador demócrata de New York, Daniel Moynihan, calificaba la decisión de garantizar a China relaciones comerciales permanentes y normales con Estados Unidos como la más importante después de la Segunda Guerra Mundial. Dicha resolución despejaba el horizonte para un acceso rápido de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Una vez sellado el acuerdo definitivo en Ginebra el mes de noviembre de 2001¹¹, en la ronda de Doha (Qatar), China culminaba el largo trayecto de quince años de negociaciones para integrarse en la OMC. Dicha adhesión de la RPCh (con una población de casi 1.300 millones de personas y la sexta economía del mundo) constituyó un evento histórico de máxima relevancia. El 17 de septiembre de 2001, en la clausura de la reunión del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China, Mike Moore, el Director General de la OMC pronunciaba las siguientes palabras:

“La cooperación económica internacional ha permitido que se haga realidad este momento definitorio en la historia del sistema multilateral de comercio. Con la adhesión de China, la OMC ha dado un paso muy importante hacia su conversión en una organización auténticamente mundial. La aceptación casi universal de su sistema, basado en la existencia de normas, servirá de base para la promoción de la cooperación económica mundial¹²”.

¹⁰ ICEX, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín. *Los derechos de Propiedad Intelectual en China*, Diciembre 2009.

¹¹ Adhesión de la República popular China a la OMC, Decisión de 10 de noviembre de 2001.

¹² Discurso de Mike Moore pronunciado el 17 de septiembre de 2001 en relación a la adhesión de China a la OMC. Se puede consultar en: http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

La andadura de China para su adhesión a la OMC ha sido larga. Aunque China fue uno de los 23 Estados signatarios originalmente del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)¹³ en 1948, tras la revolución de 1949¹⁴, el Gobierno de Taiwán anunció que China abandonaba el sistema del GATT.

Tras este abandono, y casi cuarenta años más tarde, China notificó al GATT su deseo de recuperar su condición de parte contratante. Así pues, el proceso de negociación para la adhesión al GATT se remonta a 1986, cuando la RPCh solicita de nuevo su ingreso en mencionada organización. Inicialmente se planteó un problema relativo al estatus con el cual debía ingresar China. Este problema quedó saldado con la constitución de la OMC (en sustitución del GATT), ya que no se trataba entonces de pagar los cuarenta años de no aportaciones o de renuncia a la condena de los “tratados desiguales”, pues al no haber sido miembro signatario de la OMC, ya sólo quedaba una opción posible: ingresar como miembro adherente¹⁵.

El proceso de adhesión de China estuvo dirigido por un grupo de trabajo formado por todos los Gobiernos de los Estados miembros de la OMC que estuvieron interesados. En un principio y en el marco del GATT, se estableció en 1987 un Grupo de Trabajo sobre el estatuto de China que se centraba exclusivamente en el régimen que ésta aplicaba al comercio de mercancías. En 1995 se convirtió ya en un Grupo de Trabajo de la recién creada OMC, ampliándose su ámbito para incluir el comercio de servicios, nuevas normas sobre medidas arancelarias y normas referentes a los derechos de propiedad intelectual.

Este Grupo de Trabajo estuvo presidido por el suizo Pierre-Louis Girard. Toda esta labor de negociación en la que estuvieron inmersos tanto el Grupo de Trabajo con su presidente a la cabeza, como los demás Estados miembros así como el propio Gobierno chino, pudo llevarse a cabo gracias a la asistencia tanto administrativa como jurídica prestada por la Secretaría General de la OMC.

Las labores del Grupo de Trabajo fueron principalmente dos: recopilar todas las deliberaciones que se llevaron a cabo y que constituyeron la base del informe¹⁶ que elaboraron, y redactar un Protocolo de Adhesión¹⁷. A este Protocolo se añadieron una serie de Anexos (como suele ser habitual en los procedimientos de nuevas incorporaciones de países a la organización), que forman parte del mismo y son vinculantes jurídicamente y que abordan cuestiones específicas que plantea el régimen comercial del solicitante. Estos Anexos, que han sido un tema clave en las negociaciones, tienen por objeto ofrecer a los demás miembros de la OMC las garantías de que realmente se llevarán a cabo las reformas previstas y se adoptarán las demás medidas transitorias que el Estado solicitante se ha comprometido a llevar a cabo.

¹³ El GATT es el antecedente de la OMC. Nació en 1948 como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio y durante la Ronda de Uruguay (última del GATT), desarrollada entre 1986 y 1994, se creó la OMC en sustitución del GATT. Mientras que el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías, la OMC y sus Acuerdos abarcan actualmente el comercio de servicios y la propiedad intelectual.

¹⁴ La Segunda Guerra Mundial supuso un paréntesis en la guerra civil china, ya que comunistas y nacionalistas lucharon juntos contra los japoneses. Cuando, entre 1937 y 1946, China fue invadida por las tropas niponas, los comunistas chinos desempeñaron un papel muy importante en la lucha contra los japoneses y consiguieron ganarse el apoyo de los campesinos gracias a las medidas revolucionarias que se ponían en práctica en los territorios bajo control comunista: reparto de las tierras, aplazamiento de deudas, limitación de impuestos, etc. La capitulación japonesa de 1945 llevó a China hacia una guerra civil que enfrentó a los comunistas y a los nacionalistas del Kuomintang, que se habían reconciliado temporalmente para constituir un Frente Nacionalista Antijaponés en 1937. Las fuerzas comunistas controlaban una buena parte del territorio chino que reunía a más de 100 millones de habitantes, la mayoría campesinos. El resto del territorio, es decir, las zonas costeras y la mayoría de las grandes ciudades, estaba en manos del Kuomintang, que se oponía a la reforma agraria fomentada por los comunistas y que contaba con el apoyo de Estados Unidos. En 1947 las fuerzas comunistas protagonizaron una gran ofensiva que culminó con la reconquista de Manchuria y la conquista de las ciudades más importantes. Sumido en el desorden y la corrupción, el ejército nacionalista cesó la lucha y los dirigentes del Kuomintang abandonaron el continente y se refugiaron en la isla de Formosa bajo la protección de la flota americana. Tras el triunfo del ejército comunista, el 1 de octubre de 1949, Mao Zedong proclamó en Pekín el nacimiento oficial de la República Popular China.

¹⁵ Hay dos categorías de miembros de la OMC: los miembros iniciales (artículo XI del Acuerdo sobre la OMC) y los miembros que se adhirieron después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (artículo XII del Acuerdo sobre la OMC).

¹⁶ El informe del grupo de trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC puede consultarse en: <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/ACC/CHN49.doc>

¹⁷ El Protocolo de Adhesión puede consultarse íntegramente en: <http://docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/L/432.doc>

Esto implica que normalmente los procesos de adhesión de nuevos miembros tiendan a dilatarse bastante en el tiempo, y su completa adopción suele durar varios años, dependiendo mucho de la voluntad del país solicitante de cumplir no sólo las normas y principios que derivan de la economía de mercado de la OMC y sus políticas favorables a la competencia y no discriminación, sino también de las condiciones de acceso a los mercados de mercancías y servicios que el país solicitante ofrezca a los demás miembros de la OMC.

Debido al hecho de que el Grupo adopta sus decisiones por consenso, todos los miembros de la OMC y el país que solicita la adhesión han de ponerse de acuerdo en que se ha dado respuesta a todas sus preocupaciones individuales y en que todas las cuestiones pendientes han quedado resueltas en el curso de sus deliberaciones, lo que sin duda alguna es la parte más compleja de la negociación y la que presenta mayores problemas, algo que en el caso que nos ocupa no ha constituido una excepción.

Desde 1986, momento en que China fue declarada candidata para la adhesión a la OMC, hasta 1989, la RPCh hizo bien sus deberes dando pasos definitivos muy bien vistos a ojos de la OMC: llevó a cabo una progresiva liberalización comercial, elaboró nuevas leyes y ratificó la mayoría de los acuerdos internacionales sobre la materia. No obstante, el 4 de junio de 1989, la brutal represión del movimiento prodemocrático de Tiananmen¹⁸ por parte de los carros de combate del Ejército de Liberación Popular, aisló a la China política y económica de la comunidad internacional.

Este desamparo de la comunidad internacional se pondría de nuevo de manifiesto cinco años más tarde, en 1994, cuando China intentó acelerar sin éxito su acceso al GATT con la intención de participar en la primera reunión de la OMC. Para intentar suavizar la situación, en noviembre de ese mismo año, Pekín anunció el mayor conjunto de medidas aperturistas de su historia, rebajó las tarifas aduaneras en un 30 por ciento y permitió la entrada de empresas extranjeras al país mediante compañías de capital mixto. En la misma línea, en octubre de 1997, rebajó la tarifa básica de importación del 23 al 17 por ciento, excepto en productos como los automóviles¹⁹.

En 1998 los chinos ofrecieron una promesa clara de recortes arancelarios, pero sus interlocutores internacionales pidieron más acceso a los bienes y servicios extranjeros en el mercado nacional. Sin embargo, el final se empezó a perfilar el 15 de noviembre de 1999, cuando, tras varios días de negociaciones intensas, China y Estados Unidos alcanzaron un acuerdo bilateral considerado clave para el ingreso de la RPCh en la OMC. La relación bilateral chino-norteamericana fue crucial para la incorporación de China a esta organización. Prueba de ello fue que, gracias a la normalización de las relaciones en 1997 y a la superación del acontecimiento de Belgrado en 1999²⁰ se destrabó la cuestión bilateral y fue a partir de entonces cuando se reactivaron las negociaciones.

¹⁸ La Revuelta de la Plaza de Tiananmen comenzó el 15 de abril de 1989, cuando con motivo de los actos tras el fallecimiento de Hu Yaobang, los estudiantes universitarios de Pekín iniciaron protestas contra la política oficial china y el comportamiento de sus dirigentes. Las demandas se centraban en mayores libertades individuales, reducción de lo que consideraban un trato de favor a los extranjeros en China, menor control del estado en la economía y las relaciones sociales, y denuncias contra la corrupción política y económica. Sus actos se volvieron multitudinarios adhiriéndose no sólo estudiantes, sino colectivos de obreros y personal de diferentes entidades, demandando los pasos necesarios para transformar su sistema político en una democracia similar en muchos aspectos a las occidentales. Durante más de un mes se manifestaron en la Plaza de Tiananmen dialogando con los dirigentes e informando a todos los habitantes de la ciudad. La revuelta se extendió por el resto de la ciudad y otros lugares del país. La falta de acuerdo entre los políticos de cómo acabar con estas manifestaciones, hizo que se optara por la vía de la fuerza para tomar la plaza y restaurar el orden en el país, y, el 4 de junio de 1989, el Ejército Popular de Liberación armado con tanques irrumpió en dicha plaza provocando una auténtica matanza. Más de 700 estudiantes murieron en el asalto y hubo alrededor de 10.000 heridos. El gobierno ordenó una represión severísima y arrestos masivos por todo el país. Se prohibió la emisión de los periodistas occidentales. La masacre acaecida en la plaza provocó el desprestigio del gobierno chino en occidente hasta tal punto que la Unión Europea y Estados Unidos decretaron un embargo de armas contra China.

¹⁹ Bustelo, Pablo y Fernández Lommen, Yolanda, *La economía China ante el siglo XXI. Veinte años de reforma*. Madrid, Editorial Síntesis, 1996.

²⁰ El 8 de mayo de 1999, Belgrado fue objeto de bombardeos por parte de las fuerzas aéreas de la OTAN, produciéndose, entre otros muchos, daños en el edificio de la Embajada de la República Popular China en dicha ciudad, causando la muerte de cuatro de sus empleados. Este altercado tuvo como consecuencia una fuerte tensión entre China y Estados Unidos, que, a finales de año comenzó a ser superada como resultado, entre otras cosas, de que, en octubre de 1999, ambos países alcanzaron un acuerdo sobre los pagos humanitarios a los familiares de los fallecidos y heridos durante el bombardeo, así como sobre los gastos para sufragar los daños causados en las oficinas diplomáticas chinas.

Posteriormente, el Congreso de EUA aprobó la ley relativa a las relaciones comerciales con China, por medio de un Estatuto Permanente de Relaciones Comerciales Normales²¹, que puso fin a más de veinte años de disputas en torno a las cláusulas que rigen el comercio bilateral. Días antes del tratado con Estados Unidos, las autoridades chinas habían firmado uno similar con Japón al que le siguió, el 26 de noviembre, el suscrito con Canadá en Toronto. El 24 de diciembre de 2000 Cuba y Venezuela se unieron a las naciones anteriores en la conclusión de negociaciones bilaterales con China para su acceso a la OMC. Asimismo, India firmó el 22 de febrero, por lo que tras el pacto con la UE, ya sólo debía alcanzar pactos similares con un reducido número de países: Ecuador, Suiza, México, Guatemala y Costa Rica. Estos acuerdos se firmaron a lo largo del año 2001.

El pacto con la UE²² se cerró el 19 de mayo de 2000, cuando el Comisario de Comercio de la UE, Pascal Lamy, y el Ministro de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China, Shi Guansheng, firmaron el acuerdo bilateral entre la UE y China relativo a las negociaciones previas para la entrada de China en la OMC.

Como puede desprenderse de la información anteriormente citada, las negociaciones y acuerdos bilaterales que mantuvo China con la mayoría de los Estados miembros de la OMC a lo largo de estos años previos a la definitiva aceptación de la RPCh como miembro de la Organización, fueron una pieza clave para el desarrollo de los acontecimientos, siendo Estados Unidos uno de los precursores en adoptar un convenio bilateral con China agilizando así los trámites para su final aceptación como parte de la OMC.

Además de los principios fundamentales que se ratificaron y compromisos de apertura y liberalización de su régimen económico, el Gobierno Chino se comprometió a adecuar su legislación a la normativa recogida en el Acuerdo de derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio²³. En este área de la protección de los derechos de propiedad intelectual, China aplicaría plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC desde la fecha de la adhesión, ya que, aunque la OMC concedió a China la posibilidad de incluirse en la categoría de país con economía en transición, por la cual se le otorgaba un período de adaptación a la normativa de la OMC de cinco años²⁴, China rechazó este trato beneficioso y garantizó que la nueva legislación entraría en vigor de forma automática.

Aunque, incluso a día de hoy, resulte imposible la aplicación estricta de dichos principios y compromisos, éstos suponen un paso clave para aumentar el nivel de confianza de las corporaciones nacionales e internacionales en defensa de sus derechos.

Así pues, tras su ingreso en la OMC, China cuenta con un marco legal coherente para la implantación de los DPIs (Derechos de Propiedad Industrial), quedando sin resolver el problema de la RPCh de la falta de rigor en su implementación en el contexto empresarial chino. Como se ha mencionado anteriormente, las lagunas en la legislación vigente, el proteccionismo local y el desconocimiento por parte de las empresas extranjeras ha favorecido el florecimiento de empresas dedicadas a la falsificación de todo tipo de artículos, desde programas informáticos hasta piezas de automóviles, pasando por alimentación infantil, tabaco, licores, aparatos eléctricos, ropa, fármacos y, en definitiva, cualquier producto falsificable.

No obstante, China ha realizado notables avances para subsanar estas dificultades de implementación. En 2001, año de incorporación a la OMC, China cerró medio millón de talleres donde se fabricaban productos

²¹ Normal Trade relations for the People's Republic of China, Public Law 106-286, October 10, 2000.

²² Acuerdo Bilateral de la Union Europea con China para su ingreso en la OMC de 19 de mayo de 2000.

²³ ADPIC de ahora en adelante. También es conocido por sus siglas en inglés, TRIPS (WTO Agreement on Trade-related aspects of Intellectual Property Rights).

²⁴ Artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC.

falsos, 1.2 millones de casos de productos falsos fueron tratados y, a causa de ello, se movió una cantidad de 2.000 millones de dólares USA en bienes²⁵.

La vigilancia de las políticas comerciales nacionales constituye una actividad de importancia fundamental en la labor de la OMC. El núcleo de esta labor es el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC)²⁶.

Los exámenes se realizan en el órgano de Examen de las Políticas Comerciales que es en realidad el Consejo General de la OMC –integrado por todos los Miembros de la OMC– que funciona con arreglo a normas y procedimientos especiales, por lo que los exámenes consisten fundamentalmente en evaluaciones realizadas entre los Miembros, aunque buena parte del trabajo de preparación fáctico corre a cargo de la Secretaría de la OMC.

Todos los Miembros de la OMC son objeto de examen en el marco del MEPC. El Anexo establece que los cuatro Miembros con mayor participación en el comercio mundial (actualmente la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y China) serán objeto de un examen cada dos años, los 16 siguientes cada cuatro años y los demás cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más extenso para los países Miembros menos adelantados.

El tercer y último examen de la OMC de las políticas y prácticas comerciales de China, así como de su incidencia en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio tuvo lugar en Ginebra los días 31 de mayo y 2 de junio de 2010. En dicho examen se concluyó que el buen funcionamiento del sistema multilateral de comercio ha contribuido considerablemente al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de China. La recesión mundial tuvo importantes repercusiones negativas en la economía de China, dado que la demanda exterior cayó en picado a partir de finales de 2008. La respuesta del Gobierno, consistente en políticas fiscales y monetarias expansionistas, incluido un paquete de estímulo por valor de 4 billones de yuan (el 13 por ciento del PIB de 2008), ayudó a que el crecimiento económico de China repuntara en 2009 y contribuyó en gran medida a la recuperación mundial, en particular en la región de Asia²⁷.

El examen de las políticas comerciales abarcó todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales de China. Se basó en sendos informes de la Secretaría de la OMC y el Gobierno de China, así como en un amplio y detallado intercambio de opiniones entre China y otros Miembros de la OMC, en el que se formularon más de 1.500 preguntas.

En general, se reconoció que China había desempeñado un papel constructivo al resistir las presiones proteccionistas y reactivar la demanda mundial durante la última desaceleración económica. Se agradeció la participación cada vez más activa de China en el comercio Sur-Sur y su régimen de franquicia arancelaria para las importaciones procedentes de países menos adelantados. Asimismo, se señaló que China había seguido liberalizando progresivamente sus regímenes de comercio e inversión, aunque, según algunos Miembros, a un ritmo más lento que en años anteriores.

²⁵ ICEX, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín. *Los derechos de Propiedad Intelectual en China*, Diciembre 2009.

²⁶ El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales fue uno de los primeros resultados de la Ronda Uruguay y se estableció con carácter provisional durante el Balance a Mitad de Período de la Ronda celebrado en Montreal en diciembre de 1998. En virtud del artículo III del Acuerdo de Marrakech, aprobado por los Ministros en abril de 1994, el MEPC se convirtió con carácter permanente en una de las funciones básicas de la OMC; con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en 1995, el mandato del MEPC se extendió al comercio de servicios y la propiedad intelectual.

²⁷ Tercer Examen de la OMC de las políticas y prácticas comerciales de China, 31 de mayo y 2 de junio de 2010, Ginebra.

- Régimen sobre propiedad intelectual en la OMC

Dentro de los acuerdos suscritos como miembro de la OMC, el que trata sobre el tema que nos ocupa es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)²⁸, que introdujo las obligaciones sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual al sistema multilateral, como parte de los resultados de la Ronda de Uruguay²⁹. Dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1995 y es, hasta la fecha, el acuerdo multilateral más completo sobre propiedad intelectual, constituyendo un intento de reducir las diferencias en la protección de los derechos de propiedad intelectual aplicada en cada país del mundo y someterlos a normas internacionales comunes.

Al igual que sucede en la mayoría de los tratados internacionales sobre protección de propiedad intelectual, este acuerdo sobre los ADPIC está basado en el *principio de no discriminación*. De este modo, el artículo 3 del acuerdo establece el *principio de trato nacional*, de acuerdo con el cual, se prohíbe la discriminación entre los nacionales de un determinado Estado Miembro y los nacionales de los demás Estados Miembros. En el artículo siguiente, se hace referencia al *principio de nación más favorecida* que prohíbe la discriminación entre los nacionales de los demás Estados Miembros.

Los derechos de propiedad intelectual abarcados por el Acuerdo sobre los ADPIC incluyen: Derechos de Autor, Marcas de fábrica o de comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Esquemas de trazado de los circuitos integrados y Protección de la información no divulgada.

A partir del artículo 9, ya que del artículo 3 al artículo 8 se recogen los principios generales que han de regir en todo el sistema, el Acuerdo se puede dividir en dos partes en base a dos categorías de disposiciones: en primer lugar, de los artículos 9 a 40 se recogen reglas sustantivas para cada una de las formas de propiedad intelectual (derechos de autor, marcas, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado de los circuitos integrados e información no divulgada) y, en segundo lugar, en los artículos 41 a 61 (que coincide con la Parte III del Acuerdo) se recogen las disposiciones relativas a su aplicación.

Se establece también una reglamentación relativa a la solución de diferencias, estableciéndose que, en virtud del Acuerdo, las diferencias entre miembros de la OMC con respecto al cumplimiento de las obligaciones en la esfera de los ADPIC quedan sujetas al procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

Los miembros de la OMC tienen la obligación de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que establece el nivel de protección mínima para los derechos de propiedad industrial. Los miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el Acuerdo sobre los ADPIC, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. No obstante, el Acuerdo sobre los ADPIC permite la flexibilidad en cuanto a la incorporación de las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC en los distintos sistemas jurídicos. Los miembros tienen libertad para decidir la mejor manera de cumplir las obligaciones del Acuerdo en el contexto de su respectivo ordenamiento jurídico, pero no pueden hacer caso omiso de los requisitos específicos en la aplicación de una obligación sustantiva.

²⁸ Normalmente referenciado como TRIPs, las siglas en inglés de Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights.

²⁹ El Acuerdo sobre los ADPIC es uno de los tratados multilaterales adoptado al final de la Ronda de Uruguay en 1994.

Este Acuerdo requiere una legislación nacional con procedimientos civiles y penales de observancia de los derechos de propiedad intelectual. No obstante, no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni tienen obligación de dedicar recursos específicos a la aplicación de estas leyes.

2.4. Estrategia nacional de protección de la propiedad intelectual

El 5 de junio de 2008, el Consejo de Estado de la República Popular China aprobó la Estrategia Nacional de Protección de la Propiedad Intelectual³⁰, con el objetivo declarado de aumentar la capacidad china para crear, utilizar, administrar y proteger la propiedad intelectual. Este documento fue dictado al más alto nivel político (Consejo de Estado) con dos meses y tres días de antelación a la celebración de los Juegos Olímpicos de Beijing. Tras dos años de trabajos preparatorios realizados por 33 ministerios y departamentos coordinados por la anterior vice-primera ministra Sra. Wu Yi, con esta estrategia se pretendió lanzar un mensaje al resto del mundo en materia de política sobre propiedad intelectual: China pretendía colocarse, en menos de quince años, a la cabeza de la propiedad intelectual en todas sus facetas.

La estrategia espera, y exige, de cada uno de los dirigentes del régimen (a nivel nacional, provincial y local) la consecución de un resultado específico, medible y tangible. Fue el 2009 el año clave para iniciar plenamente la aplicación de esta estrategia nacional, alcanzando así la legislación sobre Propiedad Intelectual un nuevo desarrollo. Las consecuencias de la estrategia se dejaron notar en los siguientes campos: legislación, la aplicación de dicha legislación por las autoridades administrativas, protección judicial, publicidad, formación y cooperación internacional³¹.

2.4.1. Nuevos progresos en materia de legislación

Así pues, 2009 fue el año en que una serie de leyes, reglamentos y normas de propiedad industrial fueron revisados y reformulados para adaptarlos a la nueva realidad práctica derivada de la participación, cada vez más importante (el registro de patentes no dejó de aumentar a pesar de la crisis, en 2009 este crecimiento fue de un 17,9%, y el aumento de registro de marcas fue de un 18,96% en el mismo año³²), de China en el comercio mundial, consiguiéndose numerosos logros y avances en la materia.

Fue el 1 de octubre de 2009 cuando se empezó a aplicar la nueva ley sobre Patentes, después de su tercera revisión. Fue el 30 de diciembre del mismo año cuando se revisaron y aprobaron las modificaciones de los reglamentos de aplicación de la Ley de Patentes. Fue en 2009 cuando se impulsó la tercera revisión de la Ley de Marcas, así como las de sus correspondientes reglamentos. Y, fue también en 2009, cuando se inició la revisión de la Ley sobre Derechos de Autor.

³⁰ Estrategia Nacional de Protección de la Propiedad Intelectual de 5 de junio de 2008: http://www.gov.cn/english/2008-06/21/content_1023471.htm

³¹ Puede consultarse el texto íntegro de la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual en: http://www.gov.cn/english/2008-06/21/content_1023471.htm

³² Datos proporcionados por SIPO: applications for patents in 2009

2.4.2. Aplicación de la legislación por las autoridades administrativas

Con respecto a la aplicación de esta legislación reformada, también se están produciendo avances, y también a partir de 2009, las autoridades administrativas competentes en la materia han tratado de llevar a cabo una aplicación estricta de las leyes y, en este año las administraciones locales recibieron en todo el país un total de 937 disputas relativas a infracciones en materia de patentes, 30 casos por falsificación de patentes y otros 26 relativos a otros tipos de conflictos relacionados también con patentes, así como otros 538 casos fueron investigados³³.

2.4.3. Protección judicial

Los tribunales también sufrieron reformas destinadas a fortalecer la protección judicial de los derechos de propiedad intelectual. El número de casos civiles recibidos continúa su aumento año a año, y así, en 2009, se presentaron 30.626 casos civiles en primera instancia, de los cuales 30.509 fueron resueltos, 3.660 casos penales y 2.072 casos por vía administrativa, de los cuales concluyeron 1.971³⁴.

Por su parte, se aceptaron 1.492 solicitudes de detención relacionadas con casos penales de Propiedad Intelectual, con un total de 2.667 sospechosos implicados, lo que supuso un aumento de un 6% y un 3,9% respectivamente³⁵.

También se incrementaron las agencias dedicadas a favorecer, promocionar y defender los derechos de propiedad intelectual, mejorando así la asistencia administrativa, promoviendo la cooperación y fortaleciendo los mecanismos para llevar esto a cabo. Podemos citar como ejemplo a SIPO, que, en 2009, fortaleció aún más la cooperación y la comunicación con otros organismos conexos, haciendo un esfuerzo por trabajar conjuntamente con agencias de otros estados especializadas en temas de propiedad intelectual.

2.4.4. Publicidad

Tenemos que hacer mención, además, al incremento considerable de la publicidad y promoción llevada a cabo por el gobierno chino, lo que propició el desarrollo de un clima favorable para la protección de la propiedad intelectual. Los departamentos nacionales de propiedad intelectual se han centrado en elaborar programas clave para una mejor solución del problema en cuestión y han colaborado en la organización de conferencias sobre la materia o importantes eventos, como el Día Mundial de la Propiedad Intelectual, con propuestas y medidas innovadoras.

Poco antes de esta jornada mundial sobre propiedad intelectual, SIPO llevó a cabo la Semana temática Nacional sobre Derechos de Propiedad Intelectual, bajo el lema de “Cultura, Estrategia, Desarrollo”, en la que colaboraron 24 ministerios y administraciones.

³³ Datos proporcionados por SIPO: China's Intellectual Property Protection in 2009.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

Por su parte, SAIC, desarrolló una extensa lista de actividades para incrementar la conciencia pública sobre la falsificación de marcas, de acuerdo a la implementación de la nueva estrategia para poner freno a esta problemática.

NCAC fue clave a la hora de contribuir a esta publicidad, incluso a un nivel superior, colaborando también y en gran medida en la Semana Nacional sobre Derechos de Propiedad Intelectual, así como organizando otros festivales y eventos. También las Aduanas, a todos sus niveles, lanzaron programas centrados en la publicidad de la protección de los derechos de propiedad intelectual, basados en el actual clima económico.

Y, finalmente, MOA lanzó una serie de programas publicitarios, destacando el Tercer Foro Agrícola Nacional sobre Propiedad Intelectual.

2.4.5. Formación

En 2009, la formación de profesionales en el campo de la propiedad intelectual también sufrió una transformación, tomando un nuevo rumbo. SIPO continuó avanzando en su Programa de Talentos Bainquianwan para el desarrollo de profesionales en propiedad intelectual de alta cualificación. SIPO también colaboró con los gobiernos locales, universidades e instituciones para desarrollar módulos de formación de profesionales en estas materias, dotados de unos recursos necesarios y estableciendo las bases para proporcionar una adecuada preparación a estos futuros profesionales.

SAIC intensificó la estrategia de formación de profesionales en temas de marca, estableciendo el Programa de Formación para Jefes de Administración Local de Industria y Comercio en la Estrategia de Marca y proporcionó, también, formación a los dirigentes a un nivel superior al municipal.

Por su parte, NCAC y el departamento de organización del Comité Central del Partido Comunista, llevaron a cabo, conjuntamente, un taller a nivel nacional sobre Asuntos de Derechos de Autor, para mejorar la capacidad de los funcionarios locales en la materia.

2.4.6. Cooperación internacional en IP

En 2009 se introdujeron novedades a nivel de cooperación internacional en materia de propiedad intelectual, mejorando los mecanismos de cooperación multilateral y bilateral, así como aumentando el volumen de cooperación y los medios necesarios para llevarla a cabo.

SIPO continuó organizando y coordinando los organismos pertinentes para que participasen activamente en la negociación y discusión de asuntos internacionales en materia de propiedad intelectual, profundizó en la cooperación con organizaciones internacionales, como la OMPI, así como con otros países y regiones para promover el desarrollo global en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel mundial.

SAIC envió a algunos de sus miembros a participar en reuniones bilaterales y multilaterales, fortaleciendo el intercambio y cooperación con las oficinas de marcas de Estados Unidos, Japón y Europa entre otros.

También en 2009, NCAC llevó a cabo una cooperación e intercambio internacional en consonancia con la política de apertura y ampliación de las relaciones de comercio exterior que ha seguido China.

GAC, MOA, SFA, SPC y la Fiscalía Popular Suprema también prestaron atención al fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones internacionales de derechos de propiedad intelectual y países relacionados, apoyando las negociaciones en materia de propiedad intelectual con actores extranjeros.

2.5. Marco normativo

La legislación moderna de propiedad intelectual en la RPCh data de los años ochenta. Fue en esta época cuando se comenzaron a dictar las primeras leyes relativas a esta materia, debido a la apertura de China al exterior y su ingreso en la OMPI. Ahora bien, no fue hasta el momento en que se la declaró como candidata para la adhesión a la OMC cuando China llevó a cabo una transformación abismal en la estructura de su régimen de propiedad intelectual, elaborando nuevas leyes, reformando las existentes y ratificando los acuerdos internacionales con respecto a esta materia, dando así los pasos definitivos para su integración en el comercio mundial.

El marco legal para la protección de los DPI en China se basa en tres leyes nacionales aprobadas por el Congreso Nacional: La Ley de Marcas³⁶, La Ley de Derechos de Autor³⁷ y La Ley de Patentes.

La Ley de Marcas vigente en la RPCh se dictó en 1983, fue revisada en 2001 y, en la actualidad se está llevando a cabo su tercera revisión. La ley de Derechos de Autor tiene su origen en 1991 y fue revisada en 2002 y modificada de nuevo en 2010. La nueva versión de la Ley de Patentes³⁸ (que fue elaborada originariamente en 1985) ha entrado en vigor el 1 de octubre de 2009, tras revisarse por tercera vez.

Completando este marco básico del sistema de propiedad intelectual está la Ley de Competencia Desleal³⁹, promulgada el 1 de diciembre de 1993. En esta ley se enuncian los principios básicos en los que deben basarse las actividades de comercio: voluntariedad, igualdad, justicia, sinceridad y credibilidad, así como en una reconocida ética empresarial. Se enumeran también una serie de actos de competencia desleal que deben ser evitados, como la falsificación de marcas registradas, el cobro de sobornos, publicidad engañosa, violación de secreto profesional, venta de mercancías por debajo del coste real o acuerdos de precios en consumos y licitaciones. Estos actos pueden ser sancionables vía administrativa, civil o penal, así como también se recoge en esta ley la posibilidad de acudir a la imposición de multas, suspensión forzosa de ciertas actividades o incluso la retirada de licencias de negocios.

Como miembro de la OMPI, China es signataria de los principales acuerdos en materia de Propiedad Intelectual, como la convención de Berna para los asuntos literarios y artísticos, el Acuerdo sobre los ADPIC, el Convenio de París y el Acuerdo de Madrid.

³⁶ Ley de Marcas de la República Popular China de 1 de marzo de 1983.

³⁷ Ley de Derechos de Autor de la República Popular China de 1 de junio de 1991 (modificada por última vez el 26 de febrero de 2010).

³⁸ Ley de Patentes de la República Popular China de 1 de abril de 1985 (modificada por última vez el 27 de diciembre de 2008).

³⁹ Ley de Competencia Desleal de la República Popular China de 1 de diciembre de 1993.

PRINCIPALES CONVENIOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL RATIFICADOS POR CHINA

CONVENIO	FECHA DE ADHESIÓN
Convenio de la OMPI	3 de junio de 1980
Convenio de París para la protección de la propiedad industrial	19 de marzo de 1985
Arreglo de Madrid sobre Registro Internacional de Marcas	4 de octubre 1989
Convenio de Berna para la Protección de la Literatura y los Trabajos Artísticos	15 de octubre de 1992
Tratado de Cooperación en Materia de Patentes	1 de enero de 1994
Arreglo de Niza concerniente a la clasificación internacional de bienes y servicios	9 de agosto de 1994
Protocolo de Madrid sobre Registro Internacional de Marcas	1 de diciembre de 1995
Arreglo de Locarno por el que se establece una Clasificación Internacional para los Diseños Internacionales	19 de septiembre de 1996
Arreglo de Estrasburgo concerniente a la Clasificación Internacional de Patentes	19 de junio de 1997
Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor	9 de junio de 2007

Fuente: Elaboración propia

2.6. Organismos

Entre los principales organismos relacionados con el registro de los derechos y aplicación de las leyes en materia de propiedad intelectual podemos destacar los siguientes:

- Oficina Estatal de Marcas (TMO en sus siglas en inglés), para el registro de marcas.
- Oficina Estatal de Propiedad Industrial (SIPO en sus siglas en inglés), para el registro y protección de patentes.
- Administración Estatal de Industria y Comercio (SAIC en sus siglas en inglés), para la protección de las marcas y contra la competencia desleal.
- Administración Nacional de Derechos de Autor (NCA en sus siglas en inglés)
- Ministerio de Comercio (MOFCOM en sus siglas en inglés), con relación a la transferencia de tecnología.
- Administración General de la Inspección de Calidad y Cuarentena (CAQIQ en sus siglas en inglés), encargada de garantizar la calidad del producto y protección contra las falsificaciones.

Además de estas instituciones especializadas en el registro de marcas, patentes o derechos de autor, hay que hacer también mención a otra serie de organismos encargados de hacer respetar estos derechos y que tienen un destacado papel en el desarrollo de las leyes y en su aplicación. Podemos citar en esta categoría a las autoridades de Aduanas, el Quality Brands Protection Committee (QBPC) o algunos grupos de trabajo encargados de esta materia. En las siguientes secciones, se explicará brevemente estos organismos, haciendo especial referencia a cómo han contribuido a la implementación de las normas de propiedad intelectual en China.

Aduanas

Las Aduanas chinas han jugado un papel fundamental en la lucha por defender y aplicar los derechos de propiedad intelectual, demostrando las autoridades aduaneras un creciente interés por este tema en los últimos años, siendo así, su actuación determinante para llevar a cabo medidas que eviten la proliferación de violaciones a estos derechos protectores de la propiedad intelectual. Debido a la globalización económica y a la participación de China en los asuntos internacionales, la Aduana de China está desempeñando un papel cada vez más importante en la economía y el comercio mundiales.

La Aduana China se ha involucrado en los sistemas multilaterales, bilaterales y regionales de asistencia administrativa mutua y cooperación, y sus prácticas aduaneras se han mostrado más acordes con las del resto de la comunidad internacional. Como muestra de los esfuerzos de las Aduanas Chinas por desarrollar esta mayor cooperación internacional de la que hablamos, podemos hacer referencia a las 117 relaciones de amistad que ha establecido con las aduanas de otros países, así como los 42 acuerdos de asistencia aduanera intergubernamental mutua de los que forma parte.

La Aduana de China es una agencia gubernamental que supervisa todas las entradas y salidas de mercancías en el territorio aduanero de la parte continental de la RPCh. Entre las funciones principales de este organismo podemos destacar el control de las importaciones y exportaciones que se producen, la recaudación de ingresos, la lucha contra el contrabando y la protección de los derechos de propiedad intelectual, la gestión portuaria, así como la elaboración de estadísticas de comercio exterior.

La Aduana de China tiene su sede y opera a través de la Administración General de Aduanas (GAC, en sus siglas en inglés), que gestiona todos los distritos aduaneros a lo largo de todo el país. La Administración general de Aduanas se compone de las siguientes instituciones: diecisiete departamentos y seis servicios directamente subordinados que se encargan de labores de coordinación; cuatro asociaciones, entre las que se encuentran el Instituto de Aduanas de China, la Asociación de Agentes de Aduanas de China, la Sociedad Portuaria de China y la Asociación de zonas francas y las zonas francas industriales de China; asimismo, China cuenta con oficinas de representación en la Unión Europea, Rusia y Estados Unidos.

La Aduana de China se divide en un total de 46 distritos aduaneros o agencias y oficinas en el mismo nivel (por ejemplo la Sub-Administración de Aduanas de Guangdong que se encarga de los 7 distritos de Aduanas ubicados en la provincia de Guangdong, 2 oficinas de supervisión que se encuentran en Tianjin y Shanghai respectivamente, 41 distritos de la aduana y dos instituciones educativas), 580 oficinas de Aduanas y casi 4000 despachos de control, y su personal se contabiliza en torno a los 50.000 empleados (incluidos los de policía y aduanas para combatir el contrabando)⁴⁰.

⁴⁰ Datos proporcionados por China Customs: Annual Report 2009.

En octubre de 1995 se publicaron las *Regulations of Intellectual Property Rights by Customs*⁴¹ que autorizaban al personal de aduanas a confiscar bienes sospechosos a su entrada y salida del país o en depósito aduanero. Estas medidas resultaron enormemente efectivas sobre todo en ciudades como Guangdong y Shanghai, llegando a investigarse en esta última ciudad en el año 2002, 138 casos en los que estaba involucrada una mercancía por valor de 20 millones de RMB⁴². Las *Regulations of Intellectual Property Rights by Customs* han sufrido varias reformas, la última en marzo de 2004, permitiendo adaptarse aún más a las necesidades de actuación que este tipo de infracciones exigen para poder ponerle límites.

Para poder optar a esta protección otorgada por la Administración General de Aduanas, es necesario un previo registro de patentes, marcas o derechos de autor. Esta solicitud de registro debe presentarse ante la Administración General de Aduanas con sede en Pekín, presentando los siguientes documentos: certificado del registro del derecho a proteger (incluye el nombre y descripción de todos los productos bajo los cuales se haya solicitado la patente, marca o derecho de autor); datos de todos los poseedores legítimos del derecho de uso de esa patente, marca o derecho de autor; e información sobre posibles infractores.

En el momento en que se detecte una posible violación de derechos, el afectado deberá informar por escrito a la Oficina de Aduanas. Si se requiriera la confiscación de los bienes, deberá abonarse como garantía el equivalente del precio CIF de las importaciones y FOB de las exportaciones. Una vez que los bienes sean interceptados, por decisión del afectado o de las Aduanas, el consignatario cuenta con siete días para responder de tal acusación. Si no hay respuesta alguna por su parte, Aduanas asumirá que los bienes son falsos, pudiendo imponer una multa de hasta el 100% del valor del bien, destruyéndolo o revendiéndolo después. Si, por el contrario, la respuesta del consignatario se produce, se deberá informar en los 15 días siguientes al afectado, disponiendo éste de otros 15 días para presentar el caso ante los tribunales o ante la autoridad competente si así lo deseara. El consignatario, por su parte, podrá solicitar a Aduanas la liberación de los bienes pagando previamente el doble del precio CIF de las importaciones y FOB de las exportaciones.

Los bienes que infrinjan los derechos de autor así como aquellos productos cuyas marcas no pudieran ser borradas serán inmediatamente destruidos. Si no es este el caso, los bienes podrán ser utilizados para el bien social o vendidos en pública subasta de acuerdo con la Ley para el beneficio personal del afectado. Si las partes no estuvieran de acuerdo con las medidas adoptadas por la Administración General de Aduanas, podrán recurrir a la Oficina Nacional de Aduanas o, si esta nueva solución tampoco les satisface podrán, como último recurso, recurrir a los tribunales.

En el año 2002, en la Aduana de Shanghai se examinaron más de 20.000 declaraciones al día, debido a la celebración de la Copa del Mundo de la FIFA 2002, decidiéndose hacer hincapié en la inspección de los productos con marca FIFA y Adidas, con la obtención de resultados muy gratos. La mayoría de los productos confiscados durante este año pertenecían a marcas internacionales como Honda, FIFA, Levi's, Toshiba, Nike, Adidas, Rado, Philips, Olay y Dove⁴³.

En 2008, las aduanas chinas se involucraron en 3.297 casos de infracción de derechos de propiedad intelectual. En esta época, numerosos fueron los esfuerzos especiales que se destinaron a tomar medidas contra la infracción de los derechos exclusivos de los símbolos olímpicos. A finales de los Juegos Olímpicos de Beijing 2008, la Aduana de China había procesado 130 solicitudes de registro presentadas por el BOCOG (Comité Or-

⁴¹ Puede consultarse el texto íntegro en: <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=5002>

⁴² China Customs: Annual Report 2009.

⁴³ Datos proporcionados por el ICEX.

ganizador de Beijing para los XXIX Juegos Olímpicos) para gozar así de la protección en materia de derechos de propiedad intelectual de la Aduana China y proteger los símbolos olímpicos. Las Aduanas se apoderaron en este caso de 230 lotes de artículos para las Olimpiadas que constituían una infracción de los derechos de propiedad intelectual, por un valor total de 3,4 millones de RMB, asegurando así, una buena protección de los derechos legítimos del Comité Olímpico Internacional y el BOCOG y la creación de un entorno externo favorable para este acontecimiento al más alto nivel que constituían los Juegos Olímpicos⁴⁴.

Según las estadísticas, en 2010, las aduanas chinas confiscaron 20.155 envíos de productos falsificados por valor de 249 millones de RMB. En la actualidad, las aduanas chinas han implantado un nuevo mecanismo para hacer frente a las violaciones de los derechos de propiedad intelectual, consistente en el pre-reconocimiento de riesgo. Este sistema de reconocimiento previo de riesgo se basa en la experiencia previa de los funcionarios de aduanas y en el análisis de los factores de riesgo (por ejemplo, el nombre de declaración de "riesgo" por los productos, los fabricantes, los exportadores, las líneas de envío, etc.), lo que permite someter a un mayor y pormenorizado análisis de los productos que aparentemente constituyen una exportación normal. Un ejemplo exitoso de este mecanismo tuvo lugar a finales de 2010, cuando 14.440 pastillas de freno fueron declaradas por una empresa como una exportación de comercio normal ante una oficina aduanera. Sin embargo, los productos fueron etiquetados como "poner bajo vigilancia", como se muestra en el sistema de examen de los documentos electrónicos. Las mercancías, que fueron posteriormente sometidas a un control manual, infringían los derechos de marca de "TOYOTA"⁴⁵.

Quality Brands Protection Committee (QBPC)

Este órgano nació en marzo del año 2000, cuando un grupo de unas cincuenta corporaciones internacionales decidieron unirse y formar el primer órgano permanente de protección de derechos de propiedad intelectual, naciendo así el Quality Brands Protection Committee. El QBPC ha ido ganando peso y relevancia a lo largo de estos casi once años desde que echó a andar y, en la actualidad, ya son 200⁴⁶ los miembros que lo componen, 27 de ellos con derecho de voto dentro del organismo. Entre estos miembros se encuentran marcas tan importantes internacionalmente como Siemens, Nokia, Nike, Microsoft, Bosch, Samsung, Bayer, Gucci, Chanel, Coca-Cola, etc.

El QBPC nació con el objetivo de concienciar a las más altas autoridades de las pérdidas económicas y sociales que originan las falsificaciones: destrucción del valor implícito de la marca, desaparición de márgenes comerciales, reducción de los presupuestos de investigación y desarrollo y reducción del volumen de inversiones en alta tecnología. Para la consecución de estos fines generales, el QBPC considera imprescindible acabar con la corrupción de las autoridades locales y la protección que otorgan a estas infracciones.

Entre los objetivos concretos que publicaron para el año 2010 se encontraban los siguientes⁴⁷:

- Trabajar en colaboración con el Congreso Nacional del Pueblo, el gobierno, la Corte y la Fiscalía sistemáticamente en los planos nacional y local para mejorar continuamente la eficacia y la transparencia de la política de propiedad intelectual, la legislación y las reformas del sistema jurídico favorable a la protección de los derechos de propiedad intelectual y la innovación.

⁴⁴ Datos proporcionados por China Customs.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Se puede consultar la lista íntegra de miembros del QBPC en: http://www.qbpc.org.cn/About_QBPC/Introduction/2012-02/01_117.html

⁴⁷ QBPC 2010 Key Objectives, se puede consultar el texto íntegro en: <http://www.qbpc.org.cn/uploads/Nancy/QBPC%202010%20Key%20Objectives.doc>

- Fortalecer la eficiencia de las vías penal, administrativa y civil, así como la actuación en las fronteras para apoyar al Gobierno en la implantación de su Estrategia Nacional sobre Propiedad Intelectual.
- Aumentar la conciencia pública sobre cuestiones de propiedad intelectual y reducir la demanda de los consumidores de marcas falsificadas y mercancías pirateadas que lesionan los derechos de autor.
- Continuar fortaleciendo el papel del QBPC como puente entre el gobierno y la industria, entre China y la comunidad internacional en materia de propiedad intelectual mediante la promoción de la cooperación internacional y facilitando el intercambio de información sobre propiedad intelectual, promoviendo la educación, y mejorando las prácticas entre nacionales y organizaciones internacionales relacionadas con propiedad intelectual.
- Aportar un beneficio a los miembros y mejorar continuamente la transparencia de las operaciones de QBPC.

Grupos de Trabajo

Cabría destacar en este marco institucional la existencia de un grupo de trabajo de la UE sobre propiedad intelectual, coordinado por la Cámara de Comercio Europea que recoge las preocupaciones y demandas de las empresas europeas establecidas en china. Este grupo surgió en el primer semestre de 2001, como resultado de una nueva iniciativa que la Comisión europea puso en marcha, que consistía en la elaboración de una lista (con sus respectivas actualizaciones) de empresas europeas que sufren violaciones de sus derechos de propiedad intelectual.

Esta lista y los distintos casos de violación son presentados ante las autoridades chinas competentes (SIPO, TMO, SDA, etc.) y ante el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (MOFTEC), pretendiendo así, continuar con la presión en la esfera política y conseguir que el Gobierno chino adopte medidas más drásticas y más eficaces en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Este grupo de trabajo presenta cada mes de septiembre un informe anual que constituye una guía para las negociaciones de la UE con China en esta materia. En este informe se recogen también algunas recomendaciones por parte de la UE hacia el gobierno chino sobre aspectos que deben mejorar así como se refleja también el esfuerzo que China está realizando para la adecuación de su normativa a los cánones internacionales.

IPR2

El Proyecto UE-China sobre la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR2) fue lanzado en 2007 por la Comisión Europea y el Gobierno de la República Popular de China, con el objetivo de mejorar la eficacia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en China.

Mediante este proyecto se proporciona apoyo técnico, se contribuye a fomentar la capacidad de las autoridades chinas en un ámbito legislativo, judicial y administrativo en la administración y tutela de los derechos de propiedad intelectual, se impulsa la mejora del acceso a la información para los usuarios y funcionarios, así como el refuerzo del apoyo a los titulares de los derechos de propiedad intelectual. A través de IPR2 se persiguen objetivos tales como la fiabilidad, eficiencia y accesibilidad del sistema de protección de propie-

dad intelectual, destinados a crear un entorno sostenible en el que sea posible una aplicación eficaz de los DPI en China.

El organismo encargado de aplicar las medidas acordadas es el Ministerio de Comercio (MOFCOM) para el caso chino y la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) para el caso europeo.

Ambas partes siguen teniendo mucho que ganar al profundizar sus vínculos comerciales. En el lado europeo, se está prestando atención a la existencia de barreras no arancelarias que restringen aún más la cercanía económica. La mayor parte de dichas barreras se producen en el ámbito de la protección de los derechos de propiedad intelectual, donde la falta de aplicación adecuada tiene muy preocupado al sector de la industria europea, ya que las infracciones sobre propiedad intelectual producen una pérdida de ingresos potenciales mayores que cualquier otro obstáculo no arancelario. IPR2 pretende abordar estas preocupaciones, y al mismo tiempo, mejorar el entorno de los operadores chinos.

3. Regulación actual del sistema chino de protección de marcas

En este capítulo, se analizará en detalle el sistema marcario chino, concretamente nos centraremos en el estudio de los requisitos necesarios para la protección de la marca, analizaremos el proceso de registro de marca, comparándolo con la Unión Europea, haremos especial referencia a la marca notoria, y terminaremos con una pequeña referencia al futuro de la ley de marcas.

3.1. Historia

La protección de las marcas en la República Popular China no es un fenómeno reciente o moderno, vinculado a la suscripción de China a los ADPIC en el año 2001, como podría pensarse en un primer momento.

Como una de las civilizaciones más antiguas, el desarrollo económico de China lideró el mundo durante muchos siglos. Algunas de las primeras invenciones desarrolladas en China, como determinadas técnicas pictóricas o el uso del papel, supusieron importantes contribuciones al desarrollo social del resto de la humanidad. En estos primeros tiempos de la civilización china ya se desarrollaron ciertos mecanismos para reconocer la protección de algunas creaciones que recuerdan al actual sistema de protección de propiedad intelectual.

Hay algunos autores chinos que sitúan el origen de las primeras marcas en torno al año 2698 a.C. Otros, sin embargo, establecen que se podría hablar por primera vez del concepto de marca en China con la Dinastía Zhou, que gobernó el país entre los años 550 y 580 de nuestra época. También existe algún autor que ha afirmado que el primer dato sobre una marca documentada está fechado 800 años atrás en la Dinastía Song, tratándose de un dibujo de un conejo blanco usado por un fabricante de agujas en Jinan, en la provincia de Shandong, así como que la constancia del primer caso relativo al uso ilícito de una marca se remonta a 1736, época de la Dinastía mid-King, tratándose de un caso criminal en el que un fabricante de ropa fue condenado por vender sus productos bajo otra marca. Las asociaciones de comerciantes establecieron reglas de compe-

tencia horizontal destinadas a la protección de las marcas en Shanghái ya desde 1825⁴⁸. En definitiva, no parece haber un consenso respecto de la verosimilitud de estas hipótesis y sobre el origen del concepto de marca en la RPCh.

Respecto a lo que no parece haber duda es sobre que en el antiguo imperio del centro, o “Zhongguo” tal como se conoce a la China clásica⁴⁹, se encuentran los primeros antecedentes de la protección de las marcas, remontándose a más de un siglo de antigüedad las primeras reglamentaciones. En particular, en 1904, durante la Dinastía Qing, se adoptaron las primeras normas protectoras de los signos distintivos como consecuencia de la amenaza que suponían las “invasiones” occidentales.

Esta reacción china ante el pánico de que pudieran verse presionados por las fuerzas occidentales se produjo a raíz de la victoria de las potencias extranjeras sobre los instigadores de la revolución de los bóxers⁵⁰. Tras esta victoria, en 1903, Estados Unidos suscribió un Tratado con China para extender las relaciones comerciales entre ambos países, al igual que Reino Unido y Japón. En estos instrumentos comerciales, las potencias vencedoras exigieron mayores niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual de sus ciudadanos en China y, las continuas exigencias al gobierno chino por parte de los países extranjeros del cumplimiento de los acuerdos contraídos tuvieron como consecuencia la adopción, en 1904, de la primera norma protectora de marcas y, en mayo de 1923, durante la República de Sun Yat-sen, de la primera norma con rango de ley en este ámbito⁵¹.

Así pues, previamente al establecimiento de la República Popular China en 1949, ya se puede hablar de unos ciertos mecanismos de protección de marcas que pueden recordar al actual sistema de protección de la propiedad industrial.

Ahora bien, con la constitución de la República, esta escueta, pero existente, protección de las marcas cayó en el olvido y, no fue hasta después de la revolución cultural cuando en el régimen se retomó el interés por proteger las marcas. Desde este momento, China miró hacia occidente para adecuar su régimen de propiedad intelectual a los mandatos internacionales que regían en la materia, y ser competitiva así a nivel mundial.

Fue en 1978, en plena gestación de la apertura iniciada por Deng Xiaoping cuando se restauró la oficina de marcas que había sido instaurada al comienzo de la República pero que había sido eliminada al poco tiempo. En 1980, China ingresó como miembro oficial de la OMPI. En 1983, se fundó la junta encargada de la resolución de los recursos contra las decisiones de la oficina de marcas (TRAB). En 1984, China firmó la adhesión al Convenio de París y, en 1998, la oficina y la junta fueron integradas en la estructura jerárquica de la administración estatal de industria y comercio (SAIC). Asimismo, China también se adecuó a las exigencias del Acuerdo de Madrid en 1989, el Acuerdo de Berna en 1992, y, por supuesto a los ADPIC en 2001.

⁴⁸ Chengsi Zehng, *Chinese Intellectual Property and Technology Transfer Law*. Sweet and Maxwell, 1978.

⁴⁹ Se puede hablar de la China clásica en relación al periodo comprendido desde sus orígenes hasta 1911.

⁵⁰ El levantamiento de los bóxers fue un movimiento contra la influencia comercial, política, religiosa y tecnológica foránea en China durante los últimos años del siglo XIX, desde noviembre de 1899 hasta el 7 de septiembre de 1901, evidenciadas a través de las “guerras del opio” contra G. Bretaña (1839-1842 y 1856-1860) y contra Japón (1894-1895). En 1900 estalló la rebelión en Pekín contra los extranjeros y las legaciones internacionales. La revuelta fue atajada por la acción militar combinada de diversas potencias: británica, francesa, japonesa, rusa, alemana y estadounidense

⁵¹ Véase una evolución cronológica de la normativa en el país en Yang Yexuan, “Keeping a check in trade marks in China”, *Managing Intellectual Property*, Supplement – China IP focus, 2005. Se puede consultar en: <http://www.managingip.com/Article.aspx?ArticleID=1321544>

3.2. Protección de marcas

Como se ha explicado anteriormente, la referencia normativa para la protección de marcas se contiene en la Ley de Marcas Comerciales que data originalmente de 1983, aunque ha sufrido diversas reformas hasta la actualidad⁵², completada por su Reglamento correspondiente, cuya promulgación originaria se remonta a 1988 pero que también ha estado sometido a continuas reformas⁵³.

Se complementa la regulación del sistema de protección de marcas en China con las obligaciones impuestas por los acuerdos internacionales de los que China es signataria: Convenio de París, Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.

Los organismos competentes en materia de marcas son:

- La Oficina de Marcas, directamente subordinada a la Administración estatal de Industria y Comercio en Pekín, para el registro de marcas.
- Las Administraciones de Industria y Comercio de ámbito local y provincial, para la puesta en vigor de la legislación.
- La Junta encargada de la resolución de los recursos contra las decisiones de la oficina de marcas (TRAB).

En China se aplica el sistema de “el primero que registra”, es decir, que se concede protección a una marca desde el momento en que se inicia el proceso de su registro, con prioridad sobre registros posteriores, en contraposición a lo que comúnmente suele hacerse en occidente que consiste en otorgarle protección al “primero que lo utiliza”.

Con rasgos similares a la normativa española y europea, la normativa china prevé que la marca debe ser registrada para gozar de la tutela protectora de la Ley en contra del uso indiscriminado por terceros. Así pues, las marcas no registradas ante la Oficina de Marcas en China no gozan de protección legal en este país. El problema aquí radica en que esta práctica se ha hecho extensible también a las marcas de prestigio internacional, a las que haremos referencia posteriormente, a pesar de que teóricamente se debería aplicar la disposición del convenio ADPIC que establece que las oficinas de marca de los países miembros deben rechazar de oficio las solicitudes de registro de marcas internacionalmente reconocidas. En China, aunque el uso de una marca es condición indispensable para su tutela no es, sin embargo, suficiente para obtener la protección de la misma. Esto diferencia a China de los países con derecho consuetudinario (*commom law*) donde el uso de las marcas es condición generalmente necesaria y suficiente para su protección.

Como signatario del Convenio de París, China reconoce la fecha de solicitud de registro de una marca en Europa, siempre que el titular presente la solicitud de registro en la oficina de marcas local dentro de un plazo de seis meses a partir del registro de la marca en Europa. En cuanto al proceso de registro, las marcas pueden registrarse recurriendo al sistema nacional (presentación de una solicitud directamente ante la Oficina de

⁵² La Ley de Marcas vigente en la RPCh se dictó en 1983, fue revisada en 2001, y, en la actualidad se está llevando a cabo su tercera revisión.

⁵³ El Reglamento de aplicación de la ley de marcas, adoptado en marzo de 1983, fue revisado en enero de 1988, en julio de 1993 y en septiembre de 2002.

Marcas china) o bien presentar la solicitud de registro para China ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Asimismo, China forma parte del Acuerdo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas⁵⁴ y el Protocolo de Madrid⁵⁵ (denominado conjuntamente el Sistema de Madrid). Bajo este sistema, el propietario de una marca registrada en un país miembro podrá solicitar los derechos de marca registrada en los países miembros del Sistema de Madrid mediante una única solicitud (es decir, que el proceso de registro de la marca se lleva a cabo simultáneamente en varios países). En caso de designar a China en la solicitud, su oficina de marcas registradas examinará la marca de acuerdo con sus propias leyes sobre marcas registradas. Si no se formaliza una oposición al registro dentro de los límites de tiempo establecidos, la marca quedará registrada en China.

El registro puede ser efectuado tanto si la marca tiene caracteres alfabéticos como si tiene ideogramas, es decir, símbolos que en la escritura china significan una palabra, morfema o frase determinados, sin representar cada una de sus sílabas o fonemas. Normalmente se procede al registro simultáneo de ambos, algo que es aconsejable fundamentalmente por dos razones: por una parte, se pretende así impedir que la clientela china se encuentre con un sobrenombre del producto haciendo escasa referencia al mismo, es decir caracteres sin relación con el producto y, por otra, el uso de un escrito alfabético inspira en el consumidor chino una cierta dosis de confianza y aumenta el interés hacia el producto. Ésta es sin duda una buena manera de proteger las marcas extranjeras, ya que una de las infracciones típicas de la Propiedad Intelectual e Industrial consiste en usar la versión en lengua china de marcas que pertenecen a otros titulares y son originarias en lenguas occidentales.

Un ejemplo de eficacia de transposición fonética de una marca es el caso de Coca-Cola. El sonido de Coca-Cola en China ha sido obtenido con cuatro caracteres que significan “boca sedienta-boca feliz”. A la hora de seleccionar un nombre chino, la mayoría de las empresas extranjeras elige una mera transcripción fonética del nombre original (transliteración), pensando casi siempre en el mercado de Hong Kong. Un claro ejemplo de ello es Mc-Donald’s, que equivale a “mak dong no” en cantonés y a “mai dang lao” en mandarín. En el supuesto de que el resultado no fuera armónico, existe la opción de proceder a una transposición conceptual, ejemplo de ello es Apple (ping guo, manzana) o Polo (san jiao ma, caballo con tres patas).

3.3. Proceso de registro de marcas

Registrar una marca en China mediante el sistema nacional no entraña demasiada dificultad, aunque si es sumamente lento. Los pasos a seguir para poder realizar con éxito el registro son los siguientes:

- Lo primero de todo a tener en cuenta es que en China no se pueden presentar las solicitudes de registro directamente por la empresa que desee registrar la marca, sino que tiene que ser a través de un agente oficial designado a tal efecto para que actúe en nombre de la empresa. Este agente debe tener capacidad reconocida para poder actuar como intermediario por la Oficina de Marcas de Pekín. Existen varios agentes autorizados en cada una de las provincias chinas⁵⁶.

⁵⁴ Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 14 de abril de 1891.

⁵⁵ Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas de 27 de junio de 1989.

⁵⁶ El régimen de prestación de servicios de agencia está siendo reforzado por parte de la Administración china y, ya que en noviembre de 2008, SAIC ordenó la creación, dentro de la Asociación China de Marcas (CTA), de la Trademark Agents Branch, como mecanismo de autorregulación de la profesión de agente. En agosto de 2009, SAIC adoptó una circular para reforzar los controles al acceso y ejercicio de los controles de marcas, ante la actual ausencia de

Este no es un requisito imprescindible en Europa, ya que ello depende de si el solicitante es o no una persona física o jurídica establecida en el territorio comunitario. Si el solicitante tiene su domicilio, lugar principal de negocio o una sede real y efectiva, industrial o comercial, en la Unión Europea, no habrá obligación de que esté representado. Si no es el caso, deberá buscar la representación, que además de llevarse a cabo por un representante legal que figure en la lista de la OAMI, podrá ser también a través de un abogado (o equivalente, dependiendo del país) establecido en la Comunidad Europea, habilitado para actuar como representante ante la oficina central de marcas del país en el que esté establecido; o de un empleado de personas físicas y jurídicas que tengan su domicilio o establecimiento principal industrial o comercial efectivo en la Comunidad.

- Una vez se cuente con un agente autorizado para hacerlo, se procederá a realizar una solicitud de inscripción previa. Su utilidad queda justificada por las ventajas que conlleva, ya que la búsqueda de marcas similares ahorra tiempo y dinero. Para ello debe determinarse la categoría del servicio o producto bajo el cual se quiere registrar la marca, enviándolo junto con una copia del logotipo o marca a registrar a la Oficina de Marcas Registradas para que esta proceda a su aprobación. China utiliza la clasificación de bienes y servicios establecida por el Arreglo de Niza y exige una solicitud por cada una de las clases para las que se solicite protección. La Oficina de Marcas Registradas puede hacer una de las siguientes cosas:

a) Aprobación de la solicitud: normalmente se tarda un plazo de 5 a 12 meses para conceder la aprobación preliminar de la marca registrada, siempre y cuando esta se considere viable y apropiada y no se detecten solicitudes o registros conflictivos. Dicha aprobación se publica en el Boletín de Marcas Registradas o “Shangbiao Gonggao”. En los tres meses siguientes a esta publicación cualquier compañía puede exponer sus objeciones.

En la Unión Europea, la OAMI establece un plazo estándar de 26 semanas desde que se solicita el registro hasta que éste se produce, siempre que no se haya presentado oposición alguna, y será publicado en la parte A del Boletín de Marcas Comunitarias. También se otorga un plazo de tres meses para que cualquier otra compañía pueda presentar su oposición.

b) Solicitar la modificación o corrección de la solicitud: esto ocurre cuando sólo una parte de la marca registrada propuesta se encuentra en conflicto con otra marca registrada previamente. El solicitante deberá, en este caso, modificar o eliminar aquellos elementos que hayan motivado la corrección.

También se da esta posibilidad en la Unión Europea, dado que la solicitud de registro de una marca puede seguir adelante una vez se hayan subsanado las objeciones presentadas.

c) Rechazar la solicitud: la Oficina de Marcas Registradas podrá rechazar una solicitud en el supuesto de que se trate de una marca similar a otra ya presentada o registrada por otra compañía o si la marca en cuestión no cumple los requisitos establecidos por la ley. En este caso se dispone de 15 días para proceder a la apelación de tal decisión de la Oficina de Marcas Registradas ante el TRAB (Consejo de Revisión y Adjudicación de Marcas), permitiéndose una prórroga de 30 días por causas justificadas. Antes de la revisión de 2001, las resoluciones del TRAB eran definitivas, ahora, con la nueva legislación, cualquier parte interesada que esté en desacuerdo con las decisiones del TRAB podrá entablar acción legal ante el Tribunal Popular en un plazo de 30 días desde la recepción de la notificación.

un examen de acceso a la profesión y el aumento de quejas contra la actuación de numerosos agentes locales. SAIC pretende que el sector (en el que se incluyen más de 4.600 agencias) se autorregule bajo su supervisión.

Se puede encontrar una lista de agentes de registro acreditados en la página oficial de la TMO: <http://www.ctmo.gov.cn/sbsq/dlig.asp>

En el caso de la Unión Europea, la denegación absoluta del registro de la marca podrá producirse por incurrir en alguno de los motivos del artículo 7 del Reglamento (CE) No 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria⁵⁷, estableciéndose un plazo de dos meses para presentar, se así se desea, un recurso a esta decisión ante la propia OAMI.

Así pues, para el registro de la marca, la empresa debe presentar los siguientes documentos ante la Oficina Estatal de Marcas (TMO), órgano dependiente de la SAIC:

- **Carta de Instrucción:** es un documento emitido por la Oficina Estatal de Marcas que autoriza a uno de los agente oficiales a actuar por cuenta del solicitante. En dicho documento debe expresarse la voluntad de la empresa de confiar al agente la realización de los trámites del registro. En la Carta también debe figurar de manera clara el nombre de la marca, la clasificación internacional y la descripción concreta de los bienes o servicios correspondientes.
- **Solicitud:** a la hora de registrar la marca se puede solicitar el registro del nombre únicamente, pero por regla general suele incluirse por partida doble el nombre de la marca y el logo de la misma y archivar ambos juntos en una única solicitud de registro. Para cada solicitud de registro de una marca se deben adjuntar cinco copias de la misma. Si se decide registrar la marca en color, se procederá a la entrega de cinco reproducciones en color y una en blanco y negro. Dichas reproducciones deben ser lo más perfectas posibles y la altura y la anchura tendrán que estar comprendidas entre 5 y 10 centímetros.

En caso de que la marca corresponda a productos farmacéuticos, de nutrición-medicinal o comida para niños es necesaria la presentación de un certificado emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo del país originario de la marca, asegurando que el solicitante opera correctamente en el sector.

Una vez que el agente autorizado haya presentado la solicitud en la Oficina de Marcas, se emite un recibo que testimonia el número de archivo y la fecha. Esto es fundamental debido a que, tal y como ya hemos expuesto anteriormente, en China rige el principio del “primero que registra”.

Costes

El coste dependerá de los aspectos que cubra el registro. El coste medio que facturan las empresas encargadas del registro y que engloba sus honorarios más las tasas que cobra la Administración china asciende a unos 425 dólares USA, de los cuales 125 dólares corresponden a la comisión oficial y 300 dólares más por lo que se refiere a la remuneración del agente. Este precio incluye el registro de una marca con un tope de diez artículos adscritos a la misma. Por cada producto que supere este límite y que se desee sea registrado con la misma marca, deberán desembolsarse 23 dólares más, 13 en concepto de comisión oficial y 10 por lo que se refiere al trabajo del agente. Para cada clase adicional a la que se desee sea registrada la misma marca se habrán de desembolsar 390 dólares, 120 por la comisión oficial y 270 por el trabajo del agente⁵⁸.

En el caso de que no hubiese mayores problemas en la tramitación, las anteriores comisiones bastarían para completar el proceso de registro.

⁵⁷ Puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=L:2009:078:0001:0042:ES:PDF>

⁵⁸ Datos proporcionados por el Icx.

Por el contrario, si se ralentiza el proceso surgiría la necesidad de proceder al pago de distintas comisiones en concepto de asesoramiento del examinador (quien notifica la negativa oficial al registro) o de revisión.

Si hablamos de Europa, para el caso de querer registrar una marca comunitaria, es preciso abonar una única tasa de 900 euros si la presentación se realiza en línea, ó de 1050 euros si utiliza el formulario en papel. En ambos casos, si la solicitud abarca más de tres clases de productos y servicios, se aplicará una tasa de 150 euros por cada clase adicional. La tasa de base deberá abonarse en el plazo de un mes a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida por la OAMI (o la oficina nacional correspondiente)⁵⁹.

Si por el contrario, se pretende registrar una marca solamente en España, el precio de solicitud de registro será de 138,94 euros por la primera clase de producto solicitada, más 90 euros a mayores por cada una de las sucesivas clases, siempre que la solicitud se haga en papel. Si hablamos de solicitudes electrónicas, los precios descienden ligeramente, así la tasa base para el registro de un solo producto será de 118,10 euros, más 77, 50 euros por cada producto a mayores que se desee registrar⁶⁰.

Período de validez del registro de marcas

Tras el cumplimiento de todos los trámites del registro de una marca en China (que puede alcanzar un período de 10 a 18 meses) y, una vez que la solicitud sea finalmente aprobada y publicada en el “Shangbiao Gonggao”, en el caso de no existir oposiciones, la Oficina de Marcas emite un certificado de registro válido por 10 años y renovable indefinidamente.

En este aspecto la legislación china y europea coinciden plenamente, ya que el período de validez del registro de marcas en el seno de la Unión Europea también es de diez años, renovable indefinidamente.

3.4. La protección de la marca notoria

Por “marca notoria” se entiende aquélla que es conocida por la mayor parte del sector al que pertenece el público consumidor del producto o servicio que se identifica con ella, debido a la reputación adquirida por su uso y difusión, es decir, la que es conocida por la mayor parte de los consumidores que usualmente adquieren o contratan la clase de productos o servicios en relación con los cuales la marca es usada.

Tanto el Convenio de París como el Acuerdo sobre los ADPIC (de los que China es signataria) prohíben el registro de una marca notoriamente conocida. A este efecto, el artículo 6 bis del Convenio de París⁶¹ estipula lo siguiente:

“Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.”

⁵⁹ Tasas y pagos para el registro de marcas comunitarias. Se puede consultar en: <http://oami.europa.eu/ows/rw/pages/CTM/feesPayment/feesPayment.es.do>

⁶⁰ Tasas y precios públicos de la Oficina española de Patentes y Marcas (Año 2011). Se puede consultar en: <http://www.oepm.es/>

⁶¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883.

Esta protección a la marca notoriamente reconocida y no registrada establecida en el Convenio de París está complementada por el artículo 16, en su punto 2 y 3, del Acuerdo sobre los ADPIC, aclarando, en primer lugar, que las disposiciones de ese artículo deben aplicarse también a los servicios y, en segundo lugar, se exige que se tenga en cuenta la notoriedad de la marca en el sector pertinente del público obtenida no solamente como consecuencia de su uso, sino también por otros medios, incluida su promoción.

Por otra parte, la protección de las marcas notoriamente conocidas registradas debe abarcar a los bienes o servicios que no sean similares a aquellos para los cuales haya sido registrada la marca de fábrica o de comercio, a condición de que su uso indique una conexión entre esos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular:

“2. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará mutatis mutandis a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca.

3. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará mutatis mutandis a bienes o servicios que no sean similares a aquellos para los cuales una marca de fábrica o de comercio ha sido registrada, a condición de que el uso de esa marca en relación con esos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca registrada.⁶²”

China, en tanto parte contratante tanto del Convenio de París como de los Acuerdos sobre los ADPIC, debe cumplir y hacer cumplir estos preceptos, y es consciente de sus obligaciones en materia de reconocimiento y protección de las marcas notorias, pero aún así, hay que decir que siguen produciéndose, en numerosas ocasiones, problemas de interpretación y aplicación de la normativa referente al registro de marcas notoriamente conocidas.

Exponer cual es la problemática de la normativa china en la materia, así como valorar en qué medida se cumple ésta o no, no es una tarea sencilla, ya que existe tal compendio de normas y reglamentos que realmente crean una gran confusión a la hora de llevarlas a la práctica.

Para empezar, el ordenamiento chino distingue varios tipos de marcas que gozan de protección por tener cierto renombre, notoriedad o fama, así podemos hablar de:

- Las marcas notorias (“Chiming Shangbiao”), reconocidas por la ley de marcas y declaradas como tal por la administración de industria y comercio y por los Tribunales.
- Las marcas famosas (“Zhuming Shangbiao”), confinadas a alguna de las 22 provincias chinas, 5 regiones autónomas y 4 municipios nacionales. Estas marcas no están contempladas en la ley nacional de marcas y se refieren sólo a aquellas marcas renombradas sólo a nivel provincial, no en toda China, por lo que su protección es limitada.
- “Marcas que tienen una cierta influencia” (“you yiding yingxiang de shangbiao”), tal y como se denominan en el artículo 31 de la ley marcaria.

⁶² Artículo 16, punto 2 y 3, del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

- Y, finalmente, las “marcas famosas” (“mingpai”) y “marcas tradicionales” (“laozihao”) han sido reconocidas por el Ministerio de Comercio a través de ciertos decretos.

Esta multitud de clasificaciones de marcas no hace otra cosa que dificultar la aplicación de la ley debido a la confusión que se produce sobre el verdadero alcance de cada una de ellas. La ineficiencia en que se traduce esta tipología de marcas no es ajena al propio gobierno chino, y prueba de ello es la referencia a este asunto que se ha introducido en la Estrategia nacional de Propiedad Intelectual, en la que, haciendo examen de conciencia se establece lo siguiente:

“Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de marcas notorias, marcas famosas, productos renombrados, productos con marcas famosas y marcas de alta calidad necesitan ser solucionadas de verdad”⁶³.

Si centramos nuestro estudio en la Ley Nacional de Marcas, antes de 2001 no existía regulación alguna en dicha ley sobre la marca notoria. En las anteriores leyes, de 1983 y 1993, no había disposiciones sobre la referida marca. La única referencia normativa se encontraba en el reglamento de aplicación de la ley de 1983⁶⁴, cuando nombraba las marcas que resultaban familiares para el público. A esta reseña había que añadir la normativa administrativa adoptada por SAIC en 1995⁶⁵, en forma de reglamento, sobre la identificación y protección de marcas renombradas.

Durante este tiempo, anterior a 2001 y la reforma de la ley de marcas, se produjeron los primeros reconocimientos en materia de notoriedad. Así, en 1987, se otorgó, por primera vez, la condición de marca notoria a una marca extranjera (Pizza Hut), en un procedimiento de oposición a la solicitud de registro de una marca posterior. En 1989 ocurrió lo mismo pero con una marca nacional china (Tong Ren Tang). Durante el período 1989-1995, otras 19 marcas se reconocieron como notorias, hasta que, en 1995, SAIC adoptó un primer reglamento de identificación de marcas renombradas⁶⁶. A finales de 1999, la oficina de marcas había reconocido la notoriedad de 196 marcas.

Ahora bien, no sería hasta octubre de 2001, con la reforma de la Ley Nacional de Marcas⁶⁷, debido a la adaptación a los cánones internacionales impuesta por la adhesión de China a la OMC, cuando se ordenó por primera vez a nivel legislativo el reconocimiento de la marca notoria. El congreso nacional popular introdujo los artículos 13 y 14 en la ley de marcas actualmente en vigor. El artículo 13 establece que se protegerán las marcas notorias en China, estén registradas o no, es decir, en realidad se recogen en este artículo dos situaciones relacionadas con la notoriedad:

- 1) El primer párrafo de esta disposición se centra en la marca notoria no registrada en China, estableciendo que se denegará el registro o se prohibirá el uso de una marca que reproduzca, imite o traduzca una marca notoria no registrada en China para productos idénticos o similares y ello sea susceptible de causar confusión en el público.
- 2) El segundo párrafo del artículo 13 hace referencia a la marca notoria registrada en China, señalando que se denegará el registro o se prohibirá el uso de una marca que reproduzca, imite o traduzca una marca no-

⁶³ Párrafo 24 de la Estrategia nacional de Propiedad Intelectual. Puede consultarse en: http://www.gov.cn/english/2008-06/21/content_1023471.htm

⁶⁴ Reglas para los extranjeros o empresas extranjeras. Solicitud de Registro de Marcas en China, 1 de septiembre de 1983.

⁶⁵ Reglamento relativo a la prohibición de la competencia desleal imitando a nombres específicos, acondicionamientos y decoraciones de productos básicos bien conocidos, 6 de julio de 1995.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ La Ley de Marcas vigente en la RPCh se dictó en 1983, fue revisada en 2001, y, en la actualidad se está llevando a cabo su tercera revisión.

toria registrada en China para productos no idénticos ni similares, cuando se confunda al público, a condición de que exista riesgo de que los intereses del propietario de la marca notoria se vean afectados por dicho uso.

Esta duplicidad de situaciones, dependiendo de si la marca notoria está registrada o no, no ha estado exenta de críticas por parte de algunos autores que apuntan la posibilidad de que este precepto pudiera entrar en contraposición con la resolución de la OMPI sobre protección de marcas notoriamente conocidas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley de Marcas hace referencia a los factores a tener en cuenta para determinar el grado de notoriedad de que goza una marca: grado de reconocimiento del público relevante, duración del uso, duración, grado y alcance geográfico de la publicidad de la marca, cualquier evidencia de que la marca ha sido protegida como notoria y en definitiva, otros factores que hagan que la marca sea notoria.

Otro asunto que resta claridad a la regulación de las marcas notoriamente conocidas es cómo se lleva a cabo la implementación de su protección. La implementación de la protección de las marcas notorias mediante su reconocimiento no recae exclusivamente en la oficina de marcas como sería lógico, sino que también tanto SAIC como los tribunales pueden, en aplicación de la ley, realizar dicho reconocimiento, lo que determina la existencia del siguiente sistema dual:

- El reconocimiento administrativo interviene cuando el titular de la marca se opone al registro de una posterior, idéntica o similar. El titular puede solicitar de la oficina de marcas o de la junta revisora que identifique su marca como notoria. En aplicación de los artículos 13 y 14, SAIC adoptó en junio de 2002 un nuevo reglamento sobre identificación y protección de marcas notorias. Dicho reglamento establecía el modo en que tanto la oficina de marcas como la junta de revisión (TRAB) debían determinar la notoriedad de la marca y su protección, en el contexto de los procedimientos de oposición y cancelación de marcas. Conforme a este reglamento, en el marco de una disputa sobre un conflicto entre dos marcas, el titular de una marca podía instar de la autoridad administrativa encargada de solventar el conflicto que reconociera su marca como notoria. Adicionalmente, la junta revisora podía igualmente reconocer la notoriedad de la marca, caso a caso y con el fin de resolver el conflicto entre dos marcas.
- Junto al reconocimiento administrativo, se puede obtener un reconocimiento por vía judicial, cuando el titular acude a esta vía para solicitar la tutela de su marca. No obstante, dado que en la práctica los titulares suelen acudir a la vía administrativa en lugar de a la judicial, la mayoría de casos de reconocimiento de marcas notorias se produce por las administraciones de industria y comercio, no por los jueces. En la práctica, el reconocimiento efectuado por la oficina de marcas es reconocido a su vez por los tribunales y a la inversa.

Desde que se introdujeron los artículos 13 y 14 en la ley de marcas, según algunas fuentes podrían haberse presentado más de 40.000 casos de reconocimiento de marcas notorias por parte de sus titulares en la RPCh, lo que ha sido considerado por las autoridades como abusivo, sospechando que estas altas cifras pueden deberse a la intención de muchos de los titulares de las marcas de usar este método de reconocimiento de la notoriedad como método de publicidad y promoción. Esto puede haber dado lugar a la adopción de numerosas resoluciones judiciales reconociendo marcas de dudosa notoriedad. Este temor es el que ha justificado la adopción de nuevas normas y nuevas orientaciones jurisprudenciales.

Así pues, podemos describir el sistema de reconocimiento de marcas notorias en China haciendo referencia a las siguientes características principales:

- 1) Rige un principio de reconocimiento pasivo, en virtud del cual, el reconocimiento sólo interviene a instancia de parte en el marco de un proceso para solventar una disputa. El reconocimiento tiene eficacia sólo en el caso concreto del proceso resuelto, si bien el reconocimiento en un caso previo puede servir como referencia en una resolución posterior. También rige el principio de necesidad, el reconocimiento interviene sólo cuándo es necesario, el tribunal o la administración considerarán la notoriedad de la marca sólo si el reconocimiento de la misma sirve para la defensa de los intereses del titular, siendo así en los supuestos casos:
 - o en procedimientos de oposición, cuando el titular invoca su marca frente a otros signos para bienes o servicios no similares o bien cuando el titular invoca una marca no registrada frente a signos para bienes o servicios similares;
 - o en ciertas acciones por vulneración de marcas;
 - o en procesos contra usos de nombres de dominio o nombres comerciales.
- 2) El titular sustenta la carga de la prueba de la notoriedad en base a los criterios previstos en el artículo 14 de la ley de marcas. Para el titular, suele serle menos costosa económicamente la presentación de material probatorio de la notoriedad en otras jurisdicciones. Sin embargo, la praxis administrativa muestra que las pruebas radicadas en China tienen mayor relevancia. La notoriedad relevante es aquella existente antes del acto infractor (cuando el titular la invoca en un proceso por vulneración de marca). En general, un período de notoriedad de tres años suele ser exigido.
- 3) En cuanto al alcance de protección, parece poco habitual que el titular de una marca notoria no registrada en China obtenga protección frente a bienes o servicios no similares. De hecho, no se han encontrado muchas referencias a casos en los que el titular obtenga un fallo favorable. Algunos autores chinos explican esta carencia por el hecho de que pocos titulares extranjeros dejarían sin registrar en China su marca notoria, a expensas de arriesgarse a que un tercero lo solicite antes.
- 4) En cuanto a las marcas notorias registradas, el criterio determinante es la confusión a la que se conduce al público y el perjuicio de los intereses del titular. En ausencia de ambas condiciones, el tribunal o la administración resuelven en contra del titular de la marca pretendidamente notoria.
- 5) Se ha observado que desde la adopción del reglamento de identificación por SAIC, la praxis administrativa de reconocimiento se ha reorientado: el objeto de dicho reconocimiento ya no es promover “marcas famosas” sino proporcionar un mecanismo de solución de conflictos entre dos marcas, caso a caso. No obstante, se aprecia que en la mayoría de los casos, son marcas chinas por oposición a marcas pertenecientes a titulares extranjeros. Hasta la fecha, las autoridades de SAIC y numerosos tribunales han reconocido como marcas notorias más de mil marcas, incluidas algunas docenas de marcas notorias pertenecientes a titulares extranjeros.

No es difícil darse cuenta, después de todo lo expuesto anteriormente respecto del sistema de reconocimiento de notoriedad de una marca en China, que dicho sistema resulta demasiado confuso para los consumidores e, incluso, para las autoridades encargadas de aplicarlo, por lo que ha devenido, en numerosos casos, en una ineficiencia e ineffectividad que el gobierno chino ha tratado de frenar.

Esta actuación del gobierno se debe en parte, a las exigencias de las autoridades europeas, en especial a la Comisión, que sigue muy de cerca estos casos, así como a las directrices de la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual que exige, como se ha expuesto anteriormente, buscar una solución a los problemas prácticos de aplicación que crea este sistema de reconocimiento de notoriedad de la marca.

Como prueba de este esfuerzo chino por mejorar su regulación podemos nombrar dos medidas que han sido tomadas recientemente tanto a nivel judicial como administrativo que pretenden frenar la confusión existente en torno a esta materia: se trata de las directrices interpretativas del Tribunal Supremo en materia de notoriedad de marca y las nuevas normas reglamentarias de SAIC sobre la notoriedad.

El Tribunal Supremo de China adoptó el 21 de abril de 2009 las directrices para la interpretación de la protección de las marcas notorias en China⁶⁸. En vigor desde el 1 de mayo de 2009, estas directrices pretenden arrojar luz interpretativa a los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional de Marcas, a la vez que limitar la discrecionalidad derivada de la poca rigidez a la hora de establecer los criterios que determinan la notoriedad. Las directrices fueron aprobadas tras un período de consultas públicas, incluido un seminario con expertos europeos, entre los cuales se encontraba un representante de la OAMI.

El segundo tipo de medidas fueron acordadas por SAIC el 21 de abril de 2009⁶⁹. Esta normativa no reemplaza el reglamento sobre reconocimiento y protección de marcas notorias de 17 de abril de 2003, sino que lo completa. La normativa tampoco reemplaza las directrices del Tribunal Supremo, sino que, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, existe una dualidad de procesos aptos para el reconocimiento de la notoriedad, por tanto ambas normas son de aplicación en sus respectivos ámbitos, administrativo y judicial.

Ambas medidas han sido muy bien recibidas en la Unión Europea, tanto por aportar claridad al sistema como por exigir un mayor rigor en el examen de las peticiones de reconocimiento. De igual modo, a favor de estas medidas se manifestó la Cámara de Comercio Europea en China, a través de un informe del Grupo de Trabajo sobre Propiedad Industrial para el año 2009/2010, en donde se recogía⁷⁰:

“The "Interpretation on Certain Questions in the Application of the Law relating to the Protection of Well-Known Trademarks in the Adjudication of Civil Disputes Involving Trademark Infringements" (23rd April 2009), followed a seminar organised in Shanghai in 2008, where experts and judges from both China and Europe exchanged views. The IPR Working Group welcomes the clarity this latter Interpretation has brought to the law.

In April 2009, the Trademark Office and the Trademark Review and Adjudication Board (TRAB) of the State Administration for Industry and Commerce (SAIC) issued a revised regulation on the "Recognition of Well-known Trademarks" concerning detailed internal procedures for the recognition of well-known trademarks. The regulation addresses concerns regarding a surge in the granting of this type of trademark protection in recent years by introducing a more conservative system which will examine such applications more carefully.”

Ahora bien, a pesar de los halagos vertidos por la industria de la Unión Europea, aún hay que esperar para ver si la eficacia y efectividad de estas medidas es realmente operativa ya que desde su entrada en vigor han sido

⁶⁸ Las directrices se conocen como “Interpretation of the Supreme People's Court of Some Issues Concerning the Application of Law in the Trial of Civil Cases Involving Protection of Well-Known Trademarks”. Fueron acordadas por la sesión nº 1467 del comité judicial del Tribunal Supremo, con referencia nº 3 (2009). Las directrices fueron aprobadas después de la adopción por el Tribunal de la “opinión” de 30 de marzo de 2009 sobre la implementación de la estrategia nacional y de otra “circular”, aprobada el 21 de abril de 2009, sobre el papel de los tribunales en la implementación de la estrategia a la luz de las circunstancias económicas existentes de crisis.

⁶⁹ Detailed Rules for the Determination Work of Well-known Trademarks, SAIC, 21 de abril de 2009.

⁷⁰ Se puede consultar el texto íntegro de la Cámara de Comercio Europea en China en: http://www.europeanchamber.com.cn/images/documents/pp_2009/2010/intellectual_property_rights_en.pdf

pocos los casos que se han tratado, para lo que el Grupo de trabajo de la Unión Europea sobre el tema sigue muy de cerca estos avances y realiza estudios periódicos sobre la aplicación práctica de dichas cláusulas.

3.5. La futura legislación sobre marcas

La Estrategia Nacional tiene como uno de sus objetivos principales mejorar la legislación en materia de marcas. El gobierno chino es consciente de la necesidad de actualizar dicha normativa y que sea capaz, por tanto, de responder a las necesidades derivadas del crecimiento económico así como de su posición como actor primordial en la esfera económica internacional.

Entre 2003 y 2006, SAIC se encargó de realizar diversos estudios con el fin de determinar qué puntos concretos de la ley y en qué grado necesitaban de una reforma urgente. Como resultado de dichas investigaciones, se acordó, en 2006, la tercera reforma formal de la ley, que se inició con la elaboración, por parte de SAIC, de un borrador de ley que fue sometido a consulta pública. En 2007 se emitió un nuevo borrador con un contenido más concreto y elaborado pero que no consiguió prosperar.

En 2008 se produjo un cambio en la cúpula de poder de SAIC, especialmente en la jefatura de la oficina de marcas. Durante este nuevo período, el nuevo equipo de la oficina reexaminó el borrador heredado del anterior director general. En abril de 2009, con motivo de la quinta sesión de diálogo político en materia de propiedad industrial entre China y la Comisión Europea⁷¹, China invitó a la Unión Europea a que emitiera su opinión sobre la nueva reforma de la ley que se pretendía llevar a cabo. Con motivo del nuevo proyecto de ley adoptado el 20 de junio de 2009 por SAIC, la OAMI tuvo ocasión de emitir su opinión junto con otras entidades y oficinas⁷². Este último proyecto incorporó cambios de orientación importantes en relación a los del proyecto de 2007, especialmente en lo referido al examen de motivos relativos, como resultado de las orientaciones que por parte de la Comisión Europea se expresaron.

A la vista de la evolución sufrida en el contenido de los diversos borradores, parece que reina todavía gran incertidumbre en cuanto a la redacción definitiva que tendrá la futura ley de marcas. Teniendo en cuenta que la reforma todavía se encuentra en un nivel técnico (la reforma debe ser abordada aún por la oficina legislativa del Consejo de Estado y posteriormente ser aprobada por el comité permanente del congreso nacional), es previsible que sea necesario esperar al menos uno o dos años antes de conocer cómo queda el nuevo marco que ordene los derechos y las obligaciones de los titulares de marcas en China.

4. Problemas de aplicación de la ley de marcas en China

En el presente capítulo se abordarán los problemas y dificultades que se presentan a la hora de la aplicación de las leyes en todo el territorio chino, haciendo referencia a algunas características que definen la tremenda complejidad del sistema que, en definitiva, es la razón del estancamiento y deficiente funcionamiento del sistema de protección de propiedad intelectual en la RPCh.

⁷¹ Puede consultarse el informe final de dicha reunión en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2009/june/tradoc_143458.pdf

⁷² Se pueden consultar las opiniones emitidas al respecto en: <http://oami.europa.eu/en/office/newsletter/09007.htm#MN1>

4.1. Introducción

Como ya se ha apuntado en más de una ocasión a lo largo de esta publicación, el mayor problema del sistema chino de protección de propiedad industrial no radica en las carencias o insuficiencias normativas que, lejos de ser perfectas, sí responden acertadamente (después de las últimas reformas) a las exigencias internacionales. La problemática reside en que la República Popular China muestra grandes debilidades y deficiencias a la hora de aplicar y ejecutar las leyes, debido en gran medida al complejo sistema legal y burocrático. La maquinaria burocrática ha dado lugar a un tremendo retraso en la ejecución de la normativa, así como a los problemas de proteccionismo local y a la arbitrariedad del gobierno que a día de hoy aún no se han conseguido frenar en China. Se ha llegado a decir al respecto que la propiedad intelectual en China “está más cerca de la retórica que de la realidad”⁷³. Esto es una prueba más de la existencia de una enorme brecha entre legislación y ejecución en materia de propiedad industrial⁷⁴.

No obstante, esta situación afecta a la mayor parte del proceso de realización de cualquier negocio en la RPCh. En los últimos años, las quejas sobre la conducta arbitraria del gobierno chino se han intensificado. Hacer negocios en China no es fácil para los exportadores extranjeros e inversores debido a las numerosas barreras no arancelarias a las que tienen que hacer frente. Entre ellas podemos hacer referencia a la falta de claridad y arbitrariedad a la hora de expresar los requisitos exigidos. Además, las normas de licencia y registro pueden, en ocasiones, resultar discriminatorias con respecto a las empresas extranjeras. Asimismo, los subsidios para las empresas chinas a través de pagos directos en metálico, energía barata o créditos blandos, licitaciones públicas –a menudo opacas e inaccesibles para los oferentes extranjeros– pueden falsear la libre competencia entre las empresas. Por último, la generalizada violación de los derechos de propiedad intelectual supone otra barrera al comercio internacional⁷⁵.

Según Fanjul, el Comisario de Comercio Peter Mandelson reivindicó que las barreras no arancelarias y las normas discriminatorias costaban a las empresas europeas 55 millones de dólares al día en oportunidades de negocio pérdidas. La Cámara de Comercio Europea en Beijing se encarga de elaborar una larga lista de quejas de las empresas que son miembros sobre la burocracia china, a la cual acusan de obstrucción y falta de transparencia⁷⁶.

En el *Commission Staff Working Document*, de 2009⁷⁷, sobre derechos de propiedad intelectual, la Comisión Europea también se mostró crítica con este asunto, relacionando el alto número de violaciones a los derechos de propiedad intelectual con la dificultad del acceso al sistema judicial chino, incluso después de todas las reformas legales introducidas por el gobierno chino. La Comisión Europea ha indicado que estas barreras persisten debido a los gravosos requisitos legales y protocolarios, así como a la ineficacia de las medidas cautelares, a la insuficiencia de las sanciones acordadas o a la dificultad de obtener una sanción penal. Por otra parte, la voluntad de mejorar de las autoridades se ve limitada por la falta de efectivos de cooperación entre ellos, por la insuficiente formación del personal implicado, y por un muy bajo nivel de conciencia pública respecto a derechos de propiedad intelectual.

⁷³ William P. Alford, *To Steal a Book Is an Elegant Offense: Intellectual Property Law in Chinese Civilization*, Stanford, California: Stanford University Press, 1995, p. 1.

⁷⁴ Thomas, Kristie, “Alternative perspectives on the Intellectual Property enforcement problem in China”. *Nottingham University Business School, University of Nottingham*, 2006.

⁷⁵ Fanjul, Enrique, “*EU-China: Bilateral Trade Relations and Business Cooperation*.” Documento de Trabajo Serie Unión Europea, Número 49/2011, Ceu Ediciones, p.27

⁷⁶ *Ibid*

⁷⁷ Commission of the European Communities, *Commission Staff Working Document: IPR Enforcement Report 2009*, p. 5.

Éste es un problema contra el que China tiene que luchar si quiere seguir prosperando como potencia económica, ya que, históricamente, ninguna nación ha conseguido alcanzar un alto nivel de desarrollo económico e industrial sin contar con una fuerte protección de los derechos de propiedad intelectual. Dicha protección es absolutamente necesaria para potenciar las inversiones extranjeras que sustentarán el crecimiento de China a largo plazo, y para crear un clima de confianza en donde no existan preocupaciones para los inversores acerca de las pérdidas económicas que podrían sufrir debido a la falsificación de marcas y otras violaciones de derechos de propiedad intelectual⁷⁸.

4.2. Aplicación de los derechos de propiedad industrial bajo el acuerdo ADPIC

Como ya hemos expuesto en otras ocasiones, el Acuerdo ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, es uno de los Acuerdos dictados en el seno de la OMC y se divide en siete partes principales y 73 artículos. La Parte III del Acuerdo es la relativa a la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, la cual está dividida en 21 artículos y cinco secciones⁷⁹.

Desde el primer momento en que comenzaron las negociaciones del Acuerdo ADPIC, su propósito general fue proveer y garantizar el máximo nivel de protección posible, el cual no podía ser alcanzado únicamente con unas medidas estándar. Fue, por tanto, necesario adoptar los medios procedimentales adecuados para garantizar y asegurar la correcta aplicación de esta protección. Esto se recogió en la Parte III del Acuerdo, titulada “Aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual”, introducida por el artículo 41, en el que se establecen las obligaciones generales. El párrafo 1 dice que los procedimientos de observancia deben permitir la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual y que los recursos disponibles deben ser ágiles, para prevenir las infracciones, y deben constituir un medio de disuasión de nuevas infracciones. Por otro lado, esos procedimientos deben aplicarse de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo y deben prever salvaguardias contra su abuso.

Los tres párrafos siguientes contienen algunos principios generales cuya finalidad es la existencia de ciertas garantías procesales. El párrafo 2 establece que los procedimientos de observancia deben ser justos y equitativos y no podrán ser innecesariamente complicados o gravosos ni comportar plazos injustificables o retrasos innecesarios.

El párrafo 3 se refiere a las decisiones sobre el fondo de un asunto, las cuales se formularán preferentemente por escrito, serán razonadas y se pondrán a disposición de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos y, sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

En el párrafo 4 se exige que se dé a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativas a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del asunto. Sin embargo, no es obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

⁷⁸ Chow, Daniel C.K., “Counterfeiting in the People’s Republic of China.” *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000, pp 5-7

⁷⁹ Puede consultarse el texto completo del Acuerdo ADPIC en: www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/intel2b_e.htm#enforcement

Ahora bien, con arreglo al párrafo 5, queda entendido que las disposiciones antes mencionadas no crean obligación alguna de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer cumplir su legislación en general. Además, se dice que ninguna de estas disposiciones crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

A día de hoy, el régimen chino de marcas, patentes y derechos de autor cumple con la mayoría de los requisitos de los Acuerdos ADPIC, pero no podemos decir que no existan aún numerosos problemas y deficiencias, existiendo algunos preceptos respecto de los cuales el efectivo cumplimiento por parte de China es dudoso⁸⁰.

La primera de esas áreas en las que puede no darse un total cumplimiento por parte china es el artículo 45.1 del Acuerdo ADPIC, en el cual se recoge el principio de que las autoridades judiciales deben gozar de la autoridad necesaria para poder obligar al infractor a pagar al titular del derecho los daños causados, adecuando la compensación a la violación del derecho sufrida.

No es fácil evaluar si efectivamente se produce un adecuado cumplimiento de este principio en China. La Ley Nacional de Marcas, en su artículo 56 establece dos maneras de cuantificar estas cantidades: teniendo en cuenta los beneficios que el infractor ha obtenido o teniendo en cuenta las pérdidas que el titular del derecho ha sufrido. Lo lógico sería que la compensación se calculase en función de las pérdidas totales sufridas por el titular del derecho violado, pero en la práctica esto no suele ocurrir, por lo que en muchas ocasiones, las personas perjudicadas se quejan de que las cantidades otorgadas son totalmente inadecuadas.

Otro aspecto que podemos citar como ejemplo de un posible incumplimiento de la aplicación china, es en lo referente al artículo 61 del Acuerdo ADPIC, en donde se establece que las sanciones penales deberían ser impuestas al menos en casos deliberados de falsificaciones o piratería a escala comercial. Además los remedios establecidos deberían incluir penas de prisión o multas económicas lo suficientemente cuantiosas como para prevenir estos actos, actuando como medio disuasorio.

Es esta otra área en la que también resulta difícil medir el grado de cumplimiento que se produce en la RPCh. Las sanciones penales se establecen en la Ley Penal, que data de 1997, pero sólo para los actos “serios” de falsificación de marcas (artículo 213) o piratería (artículo 217). Ahora bien, la relación que existe entre el concepto de “serio” referido en la ley china y el concepto de “deliberado” referido en el Acuerdo ADPIC no está clara. Además, resulta bastante dudoso que las penas establecidas sean lo suficientemente altas como para que sirvan de medio disuasorio ante nuevas posibles infracciones.

Hemos citado estos casos como posibles ejemplos de un cierto incumplimiento de los Acuerdos ADPIC por parte de China, pero realmente realizar una evaluación sobre el grado de cumplimiento de dichos acuerdos no es tarea sencilla, ya que demostrar casos concretos no es nada fácil, hay que presentar pruebas de peso que pongan de manifiesto las sistemáticas vulneraciones cometidas, y no simplemente la debilidad del sistema⁸¹.

⁸⁰ Thomas, Kristie, “Alternative perspectives on the Intellectual Property enforcement problem in China”. *Nottingham University Business School, University of Nottingham*, 2006.

⁸¹ China sólo fue demandada (por Estados Unidos) por incumplir un acuerdo de la OMC en una ocasión, la cual no tenía que ver con la propiedad intelectual, y como suele ser habitual en estos casos, China y Estados Unidos alcanzaron un acuerdo en 2004 que puso fin a la controversia.

4.3. Doble procedimiento frente a la violación de marcas registradas: administrativo y judicial

La violación de marcas registradas en China abarca un amplio campo: desde la copia general de marcas a aproximaciones muy cercanas al nombre de la marca registrada y hasta falsificaciones tan perfectas que la única diferencia entre el original y la falsificación es el precio⁸².

La ley de marcas entiende por infracción de una marca registrada cualquiera de los siguientes supuestos:

- El uso de una marca que sea idéntica o similar a otra registrada para el mismo o similar tipo de productos sin autorización del propietario que registró la marca.
- La venta de un producto cuya marca registrada esté falsificada.
- La falsificación o reproducción de una marca registrada sin autorización del propietario, o vender falsificaciones hechas sin autorización.
- Perjudicar, de cualquier otro modo, el derecho de cualquier otra persona al uso exclusivo de una marca registrada.

En un caso de violación de marca registrada, el titular del derecho puede elegir entre dos opciones, además del recurso al arbitraje que no trataremos en este estudio: bien recurrir a la vía administrativa o bien a la vía judicial, tanto civil como penal⁸³.

4.3.1. Vía administrativa

La vía administrativa implica la presentación de una reclamación ante las autoridades administrativas competentes que disponen de prerrogativas independientes de investigación y de sanción en materia de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

La vía administrativa es la más recurrida por las empresas extranjeras debido a que no conlleva las complejidades del proceso judicial y favorece los casos en los que se desea obtener una solución rápida, económica y sencilla, como por ejemplo la interrupción de la infracción mediante un allanamiento o destrucciones de los moldes utilizados para reproducir la marca registrada. No obstante, también es cierto que el sistema administrativo se considera una forma relativamente débil de defensa de los derechos, con multas en muchos casos ridículas.

La autoridad administrativa responsable en los casos relativos a las marcas y a los actos de competencia desleal es la Administración de Industria y de Comercio (Administration of Industry and Commerce, AIC). Las reclamaciones se suelen presentar ante la oficina local del lugar de comisión del acto en cuestión (fabricación,

⁸² Morcillo, Eduardo y Sinclair, James, *El Marco de los Negocios en China. Aspectos prácticos*. Barcelona, Ediciones Gestión 2000, 2005, pp. 186-187.

⁸³ Esta dualidad de procedimientos es consecuencia del sistema vigente en China que se divide en sectores verticales, y cada uno tiene completa autoridad sobre todos los aspectos en los que tiene competencia, incluida la ejecución, de ahí la competencia tanto de las autoridades administrativas como judiciales. Chow, Daniel C.K., "Counterfeiting in the People's Republic of China." *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000, pp 21-24.

venta, almacenamiento...). Aunque las AICs son los órganos más recurridos para reclamar la violación de una marca registrada, también puede hacerse a través de las delegaciones locales de la Administration for Quality Supervision, Inspection and Quarantine (AQSIQ), encargadas de la supervisión de la calidad, por lo que también pueden actuar en determinados supuestos sobre la base de que dichas falsificaciones pueden atentar contra la salud o la seguridad.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1- Dirigirse a un agente autorizado: si la empresa extranjera no está implantada en China, es necesario contactar con una agencia autorizada para gestionar reclamaciones de empresas extranjeras. Dicha agencia será la encargada de presentar la queja ante la AIC local. Si, por el contrario, la empresa está implantada en China, se permite que las reclamaciones sean directamente gestionadas por las sucursales chinas de las empresas o bien por el socio chino de una joint-venture.
- 2- Demostrar la infracción: basta con presentar copia del registro de la marca, demostrando que el envoltorio, etiquetado o marca no registrada son imitaciones evidentes del producto con la marca registrada, y debe probarse que las muestras aportadas son falsificaciones.
- 3- Presentar la queja ante la AIC de ámbito local.
- 4- Evaluación de la queja: la AIC contará con un plazo máximo de 15 días, desde el momento en que es informada, para comunicar la aceptación o rechazo razonado de la queja.
- 5- Redadas: suelen efectuarse en el plazo de dos a tres meses, aunque hay veces en que se actúa de forma inmediata por el incentivo del cobro de la multa y la reventa de la mercancía. Una vez realizada la redada, si la AIC estima que se ha cometido una infracción, ordenará al falsificador que ponga fin a la infracción de modo inmediato y procederá a la confiscación o destrucción de los productos falsificados, así como de las herramientas que se hayan utilizado para realizar los bienes y etiquetas falsificadas. Las AICs también pueden imponer multas, cuya cuantía no podrá superar el triple del importe del comercio ilícito y, en los casos en los que el beneficio obtenido no se pueda calcular, la cuantía total será de 100.000 RMB como máximo. En aquellas localidades donde la economía depende de la piratería y la falsificación de marcas (Guangdong y Fujian⁸⁴), el proteccionismo local por parte de las autoridades se hará patente y será más difícil conseguir la actuación de las AIC.
- 6- Seguimiento: en la mayoría de los casos, una vez cobrada la multa, las autoridades pasan a atender otras demandas. Si el afectado insiste, a veces puede llegar a cobrar una compensación. Las autoridades pueden destruir el material falsificado o, el AIC puede confiscar el material, ordenar la retirada de la marca y posteriormente revender la mercancía.

4.3.2. Vía judicial

Dentro de la vía judicial podemos distinguir entre los procedimientos presentados ante la jurisdicción civil o ante la jurisdicción penal.

⁸⁴ Chow, Daniel C.K., "Counterfeiting in the People's Republic of China." *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000, pp 16-17.

A través de la vía civil se puede solicitar que el tribunal declare que las acciones del demandado constituyen una violación de su marca registrada y, del mismo modo, solicitar una indemnización. Se le indemnizará en función de las pérdidas que haya registrado a contar desde el día en el que interpuso la demanda.

La mayoría de las empresas descartan la posibilidad de usar la vía civil para la defensa de sus derechos por varios motivos, entre ellos destacan tres. En primer lugar, el proceso civil es más costoso, en segundo lugar, porque la carga de la prueba recae sobre el titular del derecho y, en tercer lugar, por la incertidumbre generada por el proteccionismo local.

La jurisdicción penal también tiene voz en este asunto, ya que las infracciones serias de violación de derechos de marca están sujetas a procesos criminales y penas de prisión. Las aclaraciones al Código de Procedimiento Criminal promulgadas en el año 2001 ayudan a la Oficina de Seguridad Pública y a la fiscalía china a determinar si una violación de un derecho de marca debe considerarse delito o no. Se estipula la posibilidad de prisión de hasta tres años para el infractor en aquellos casos donde se den circunstancias serias o donde las ventas del infractor sean cuantiosas. Puede haber prisión de hasta siete años cuando las circunstancias sean extremadamente serias o las ventas sean enormes, ahora bien, ninguno de los conceptos “serio”, “cuantioso”, “extremadamente serio” o “enorme” se definen expresamente, lo que en la práctica provoca problemas de interpretación, como ya hemos mencionado en el apartado 2 del presente capítulo.

Las acciones penales tienen un efecto disuasorio muy eficaz en casos de falsificadores sofisticados y reincidentes, pero en la práctica es muy difícil que el PSB lleve a cabo una investigación criminal y conseguir que la fiscalía china abra diligencias penales.

4.3.3. ¿Qué vía resulta más conveniente?

La acción administrativa resulta eficaz por su rapidez, no tanto por los resultados que depara. El número de procedimientos administrativos supera con diferencia al de judiciales, ahora bien, la acción administrativa no tiene, en general, más resultado que parar temporalmente la producción de las falsificaciones. Así, el cierre de una fábrica resulta inmediato, pero al poco tiempo la misma empresa puede estar produciendo los mismos bienes. La SAIC además posee una facultad realmente inconveniente para los fines que se persiguen: está capacitada para la venta de los productos confiscados, con lo que no se solventa el problema de la falsificación. Por otra parte, los organismos competentes tienen más intención de elaborar un mero informe que de solucionar realmente el problema llevando a cabo un desmantelamiento de la estructura productiva del falsificador. Los tribunales, generalmente, rechazan aquellos casos que ya han sido solucionados por la administración local pertinente.

Aunque la mayoría de las empresas siguen prefiriendo el recurso a cauces administrativos antes que a la vía judicial, cada vez más compañías llevan sus casos a los tribunales especializados en derechos de propiedad intelectual. La ventaja de esta opción es que es la única vía para solicitar una indemnización.

A continuación podemos ver un cuadro comparativo entre el procedimiento administrativo y la vía judicial, en donde se reflejan los principales beneficios e inconvenientes de cada uno:

Procedimiento	Beneficios	Inconvenientes
Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Resultados rápidos – plazo máximo de 3 meses. - Paralización inmediata de la actividad ilegal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones aplicadas por las autoridades locales competentes. - En raras ocasiones será indemnizado. - Proteccionismo regional – las autoridades locales solicitarán pruebas de peso. - En muy pocas ocasiones se hace un seguimiento.
Judicial: - Civil - Penal	<ul style="list-style-type: none"> - Exposición pública - los tribunales no estarán sujetos a la presión regional. - Importante compensación económica. 	<ul style="list-style-type: none"> - El coste del proceso judicial es mayor – normalmente por encima de 20.000 USD. - Proceso más largo.

Fuente: ICEX

4.4. Autenticación y legalización de las pruebas

Un importante obstáculo que se presenta en los procedimientos de observancia de la ley es el, cada vez más, complejo sistema de autenticación y legalización de las pruebas. La carga de la prueba en el sistema chino recae sobre la persona del demandante, que es a quien le corresponde demostrar los hechos sobre los que fundamenta su demanda, tal y como se recoge en el artículo 64 (1) de la Ley de Procedimiento Civil. En base a ello, tanto las autoridades administrativas como los tribunales requieren a los solicitantes que proporcionen pruebas de la violación de su derecho de propiedad industrial.

Los requisitos formales que deben cumplir las pruebas presentadas, incluso en aquellos casos en donde es sumamente fácil el acceso a páginas web a través de las que se venden productos falsificados, requiere que la recopilación de dichas pruebas se haga en presencia de un notario. Estos notarios no pueden simplemente actuar como testigos oculares o presenciales, por ejemplo visitando un puesto de venta en un mercado en donde a simple vista se podría constatar que ofrece productos con una determinada marca. Es necesario que el notario elabore un exhaustivo informe escrito en el que se hagan constar todo tipo de documentos que acrediten la violación del derecho, tales como un contrato de venta o fotos que hayan sido tomadas, así como muestras de la mercancía objeto de la venta. El vendedor normalmente es identificado a través del número asignado a su puesto de venta y por el nombre recogido en el informe notarial.

El propietario del derecho presentará la declaración escrita del notario ante las autoridades, las cuales pueden solicitar que se produzcan algunas aclaraciones antes de aceptar el caso (en caso de procedimiento administrativo), o directamente tomar la decisión de conocer y decidir el caso basándose en la fuerza de las pruebas aportadas, pero cabiendo la posibilidad de que el valor probatorio de las pruebas notariadas pueda ser desestimado por el tribunal⁸⁵.

⁸⁵ Como ejemplo de ello, podemos hacer referencia a casos relacionados con Internet, en los cuales se pueden producir dudas respecto al valor probatorio de determinadas pruebas si el notario no ha descrito cada click del ratón correctamente o no ha usado su propio ordenador sino el del demandante para obtener dichas pruebas.

En caso de que una prueba que se desee presentar haya sido obtenida en el extranjero, la autenticación de dicha prueba por un notario extranjero no es suficiente, sino que debe ser complementada presentando a mayores una autenticación y legalización de la prueba realizada por el consulado o embajada china. Este proceso se desarrolla en varios pasos. En primer lugar, un notario autorizado autentificará la prueba a tenor de las leyes locales. Su autoridad supervisora debe, entonces, certificar que dicho notario contaba con la autorización del cuerpo nacional supervisor para llevar a cabo esta actividad. Una vez hecho esto, los documentos son trasladados al consulado o a la embajada china del país donde las pruebas fueron obtenidas, debiendo presentarse una traducción de los mismos que la embajada o el consulado se encargará de legalizar. Este procedimiento puede dilatarse varias semanas en el tiempo, además de los elevados costes económicos que acarrea.

El efecto práctico de estas formalidades es la imposibilidad de actuar con rapidez ante la violación de un derecho de propiedad intelectual y solicitar medidas cautelares, debido a que el titular del derecho no puede presentar todos los requisitos formales exigidos en tiempo. Pero no sólo el tiempo actúa como limitación de una correcta defensa de los derechos de PI, como ya hemos mencionado anteriormente, el desembolso económico necesario para cumplir con los trámites requeridos también actúa como método de disuasión para los titulares de los derechos de propiedad intelectual de recurrir a la vía ejecutiva, ya que en dicho proceso hay que invertir varios miles de euros. Y además de esto, hay que tener en cuenta, que la autenticación y legalización de documentos no es prueba irrefutable de la veracidad de dichos documentos notariales en la mayoría de las jurisdicciones.

A tenor de esta crítica generalizada que se le ha hecho al sistema, el SPC ha influido en la emisión de *“Opinions of the Supreme People’s Court on the Comprehensive Strengthening of Intellectual Property Trial Work and the Provision of Judicial Guarantee for Building and Innovation-Oriented Country”*, en 2007. Estas directrices se han publicado con la intención de suavizar los requisitos de certificación y legalización anteriormente descritos, algo que ya ha comenzado a aplicarse en materia de patentes.

4.5. El papel de los juzgados y la importancia de la jerarquía de las leyes

Los juzgados chinos se encuentran estructurados en un sistema de cuatro niveles y dos instancias, en las que la segunda constituye la última opción de recurso. Los cuatro niveles son el Tribunal Supremo Popular, el Alto Tribunal del Pueblo, los Tribunales Intermedios y los Tribunales Locales.

Los juzgados pueden aplicar los Derechos de Propiedad Intelectual sólo en el marco que su estatuto les permite, ya que las Leyes y estatutos en China siguen una estricta jerarquía.

En un primer nivel, las leyes formales (“falü”) son emitidas por el Parlamento chino, por el Congreso Popular Nacional o por su Comité Permanente, y obligan a todos los órganos estatales, jueces y cuerpos ministeriales o gubernamentales. En un segundo nivel se encuentran los llamados reglamentos, a menudo llamadas normas de aplicación, emitidas por el Consejo de Estado (“xingzheng fagui”), que es el órgano ejecutivo en la estructura del estado chino, dichos reglamentos lo que hacen es desarrollar más minuciosamente las leyes que se expresan en términos generales y no a través de definiciones precisas, e igualmente obligan a los jueces y a la administración.

En un tercer nivel, ministros y agencias con rango ministerial (como SIPO, SAIC y NCAC), emiten normas ministeriales (“guizhang”) basadas en las leyes y reglamentos. Estas normas a menudo tienen un relevante im-

pacto local, y en algunos casos incluso llenan vacíos que se producen con la ley nacional. Dichas normas son incluso usadas por ciertos ministerios para llevar a cabo su propia política e incluso ejercer jurisdicción sobre materias que no están relacionadas con sus poderes de actuación. En algunos casos se emiten decretos conjuntos por varios ministros, lo que añade fuerza a la aplicación de dicha legislación.

En un cuarto nivel, están las sentencias judiciales dictadas en el seno de casos individuales por tribunales inferiores, opiniones y medidas (“banfa”), que se usan como instrumento más operativo para regular y administrar el sector del cual el ministerio emisor o agencia es responsable. Las normas ministeriales y la legislación perteneciente a este cuarto nivel, estrictamente hablando, no pueden obligar a otras agencias administrativas o juzgados, sin embargo, en la práctica tienen un profundo impacto y a menudo son consideradas como de obligado cumplimiento.

La jerarquía de las leyes puede llegar a desempeñar un papel fundamental en los casos individuales. Por ejemplo, una norma ministerial, estrictamente hablando, sólo puede obligar a las autoridades administrativas que están sometidas a la autoridad que dictó dicha norma, pero no a los juzgados. Las interpretaciones judiciales, por su parte, obligan a todos los juzgados de menor rango, pero no a la administración, que también puede aplicar en su caso la ley de marcas. Hay una clara distinción, pues, entre las normas administrativas y las leyes civiles e interpretaciones judiciales sobre casos civiles. Como resultado, por ejemplo, el reconocimiento de una marca notoria por SAIC en un procedimiento administrativo no conlleva automáticamente el reconocimiento de la misma por los tribunales chinos y viceversa. Los tribunales piden a las autoridades administrativas ayuda a la hora de ejecutar sus decisiones, pero no se lo ordenan de manera obligatoria. Esta ausencia de mecanismos institucionales que garanticen la ejecución de lo juzgado debilita enormemente el sistema de protección de la propiedad intelectual.

4.6. Supervisión del gobierno: arbitrariedad en sus operaciones

Los Tribunales no son ajenos a la influencia política. Además, las decisiones judiciales pueden no ser definitivas, reabriéndose los casos a petición de otro tribunal o de la fiscalía e, incluso los diputados pueden pedir un cambio de juez en un determinado asunto.

A este efecto, el artículo 177 (1) de la Ley de Procedimiento Civil⁸⁶ recoge el sistema de supervisión sobre un juicio, estipulando que, cuando el presidente de un tribunal popular, de los diversos niveles, encuentre, algunos errores definidos en una sentencia jurídicamente efectiva o resolución dictada por la corte y considera que es necesario volver a juzgar el caso, éste se remitirá a los comités de juicio para la discusión y la decisión. Para abrir un nuevo proceso, según el procedimiento de supervisión sobre el juicio, el tribunal popular debe formar un juzgado colegiado a ese efecto. El segundo párrafo del mismo artículo da a la SPC o a cualquier tribunal de nivel superior el derecho de exigir una nueva audiencia para el caso. Asimismo, el artículo 187, da a la fiscalía el derecho a protestar de nuevo contra las sentencias y resoluciones judiciales y la petición a un nuevo proceso.

La Constitución china⁸⁷ establece en su artículo 126 referido a los tribunales, y en su artículo 131 en relación a la fiscalía, que ellos ejercen su poder independientemente, y no están sujetos a la intervención de los órga-

⁸⁶ Ley de Procedimiento Civil de la República Popular China de 9 de abril de 1991.

⁸⁷ Constitución de la República Popular China de 4 de diciembre de 1982.

nos administrativos. Sin embargo, los artículos 128 y 133 de la Constitución respectivamente, establecen que SPC y SPP son responsables de NPC y de su Comité Permanente, con las correspondientes normas legales procedentes de parlamentos locales. Presidentes y Vicepresidentes de todos los tribunales son nombrados y cesados por el correspondiente nivel del parlamento chino. En la Práctica, los diputados del correspondiente nivel del Congreso Nacional Popular pueden investigar los archivos de un juicio pendiente y la demanda de un juicio completo de un caso por un grupo colegiado o incluso pueden determinar la sustitución del juez que lleva el caso. En muchos casos, esto puede llevar a que las partes se vean obligados a movilizar a los funcionarios relacionados con el gobierno y los cuadros del partido para defender su caso y tratar de influir en el tribunal.

Los jueces, a su vez, a menudo se ven obligados a tener en cuenta factores externos a los hechos y cuestiones jurídicas de un caso, en particular en lo referido a cuestiones políticas sensibles, como sucede en aquéllos casos en que las empresas de propiedad estatal están involucrados o cuando éstos se refieren a personas influyentes. Esto ha llevado a SPC a emitir una declaración en la que expresa su queja contra la conducta impropia de los jueces, como aceptar regalos, la injerencia en otros casos, etc.

4.7. Proteccionismo local

El proteccionismo local en China es una práctica muy extendida y, probablemente, suponga el mayor problema para la aplicación de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El mercado de productos falsificados ha llegado a convertirse en una porción vital de algunas economías locales, que da empleo y sustento a la mayoría de la población de ciertas regiones, generando importantes ingresos para la economía local.

Hablamos, por tanto, de un problema que lleva acarreados significantes costes sociales al estar el comercio de productos falsificados integrado en las economías locales, produciendo, por tanto, su desmantelación un trastorno económico y serios problemas para algunas localidades⁸⁸.

Antes de la reforma económica llevada a cabo en China, la mayoría de las actividades económicas estaban controladas y dirigidas por el Gobierno. Las unidades gubernamentales eran al mismo tiempo, controladores y reguladores de la actividad económica y participantes en el mercado a través de la propiedad y gestión económica de empresas. Esta situación era acorde con la filosofía de una economía estatizada que regía en China antes de la reforma. En este contexto, el doble papel del gobierno como regulador y, al mismo tiempo empresario, no parecía crear serios conflictos de intereses, ya que toda la propiedad estaba todavía en manos del Estado y era parte de un “fondo común” (da guo fan).

Sin embargo, esta situación comienza a resultar problemática cuando se produce la transición económica en China, durante la que, grandes cantidades de riqueza y propiedad pasaron a ser controladas por manos privadas mientras que el gobierno seguía explotando su papel de regulador para sacar beneficio de su status como empresario. Bajo el sistema actual, los múltiples roles que desempeña el gobierno, como regulador, empresario y ejecutor de la ley, pueden conllevar conflictos de intereses o, en casos más serios, acarrear proteccionismo local o corrupción gubernamental.

⁸⁸ Chow, Daniel C.K., “Counterfeiting in the People’s Republic of China.” *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000, p 5.

Un ejemplo destacado de cómo esta multiplicidad de roles del Estado crea problemas en el ámbito de la falsificación de marcas lo encontramos en el papel desempeñado por las AICs locales con respecto al establecimiento y regulación de los centros y mercados de distribución al por mayor, que son los responsables del crecimiento del comercio de productos falsificados.

En un caso típico, la AIC invertiría en la construcción de edificios, en la remodelación o construcción de tiendas de venta, stands, puestos, y almacenes y se cobrarían tarifas de alquiler y gestión a empresas privadas para el uso de estas instalaciones. A continuación, AIC se encargaría de los gastos de gestión, recaudando unos 120\$ por cada proveedor. En un gran mercado, el resultado total de ingresos mensuales que se podría alcanzar los 120.000 \$, pudiendo llegar a 1,5 millones al final del año.

La AIC está facultada también para emitir las licencias de negocios necesarias (intervenir en un negocio sin licencia es ilegal según la ley china) a todos aquellos vendedores que deseen operar en estos centros de venta al por mayor. Por otra parte, AIC también es responsable de la ejecución de las medidas contra la falsificación. Así pues, AIC ha asumido el papel de inversionista, administrador, regulador y ejecutor de la ley para estos mercados⁸⁹.

Desde el gobierno se han hecho esfuerzos para limitar este papel de regulador y ejecutor de la ley que llevan a cabo los gobiernos locales, pero estos cambios son graduales y no está claro cómo de efectivas pueden resultar las reformas a nivel local, ya que, debido a la importancia que tienen estos mercados en las economías locales, tratan de protegerlos al máximo de toda perturbación que pueda causar la aplicación de las leyes contra la falsificación de marcas.

El proteccionismo local puede, efectivamente, minar los esfuerzos realizados para llevar a cabo la aplicación de la ley. Por ejemplo, en algunos casos, después de que una queja es presentada, la AIC local puede retrasar las medidas de ejecución durante horas, incluso hasta el día siguiente o hasta varios días después. Los funcionarios simplemente dicen al respecto que están demasiado ocupados y piden a los titulares del derecho violado que vuelvan más tarde. Ante esta situación la persona que busca protección carece de alternativas, por lo que normalmente tiene que resignarse a regresar a la hora designada. En el momento en que, finalmente, los oficiales llegan al lugar en el que supuestamente se está cometiendo la violación del derecho de propiedad industrial, horas o, incluso, días más tarde desde que se presentó la queja, los falsificadores, los bienes falsificados, la maquinaria y demás equipamiento ya han desaparecido. Además, no es de extrañar que algunos oficiales locales confisquen los bienes, maquinaria y equipo con la finalidad de devolverlo a los infractores una vez que las medidas de ejecución hayan concluido.

Por otra parte, debido a que los funcionarios locales gozan de una gran discrecionalidad a la hora de dictaminar las sanciones y el importe de las multas y no están limitados por la existencia de unos límites mínimos obligatorios, los entes de aplicación local suelen imponer penas tan irrisorias que no sirven para detener la falsificación.

⁸⁹ Chow, Daniel C.K., "Counterfeiting in the People's Republic of China." *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000.

4.8. Análisis de las deficiencias en el sistema de aplicación de la ley en el seno de IPR2

Una de las principales tareas de IPR2 (Proyecto UE-China sobre la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual) es mejorar la eficacia de la aplicación de los DPI en China a través de un esfuerzo de colaboración para abordar las cuestiones de aplicación a nivel técnico, con el objetivo de mejorar los procedimientos legales y promover y apoyar los esfuerzos para construir sistemas eficaces a nivel interno, interinstitucional, interregional y sistemas inter-jurisdiccionales, así como procedimientos de aplicación de la PI a nivel administrativo, civil y penal en China.

En China, los requisitos de forma, tales como acreditación y legalización del poder de la Fiscalía o respecto de las pruebas procedentes del extranjero, por ejemplo, que son característicos en el sistema de aplicación, devienen en problemas que impiden un acceso fácil a los tribunales y a los recursos de una forma eficiente y rápida. A un nivel intra-regional y en materia de cooperación interinstitucional, los requisitos de forma y las diferencias de aplicación que se producen en la práctica, son considerados como uno de los principales obstáculos para alcanzar una aplicación y ejecución adecuadas de la legislación en materia de propiedad intelectual.

Otros asuntos que también inciden sobre esta deficiente aplicación son la falta de técnicas y métodos concretos e igualitarios para todos, la falta de ejemplos de casos ya tratados que puedan servir de guía o incluso de precedente, y la falta de agentes que tomen medidas al respecto y que gocen de la suficiente confianza.

El IRP2 ha defendido que un sistema de protección de Propiedad Intelectual que garantice una adecuada aplicación requiere:

- Un amplio paraguas legislativo, reglamentario y político de conformidad con los tratados internacionales, y que pueda abordar y solucionar las lagunas existentes.
- Existencia de mecanismos de aplicación transparentes y uniformes, tanto administrativos como procedimentales, así como mecanismos complementarios tanto para los operadores locales como para los extranjeros, cuya existencia sea efectiva en todas las regiones de China.
- Los organismos de aplicación de la PI en China deben tener el capital humano necesario y deben ser "incentivados" para hacer uso del sistema de protección de propiedad intelectual en toda su extensión.
- La información necesaria sobre los casos de propiedad intelectual debe estar disponible y ser compartida entre los organismos de aplicación.
- La instrucción a los titulares de derechos, chinos y europeos por igual, de cómo utilizar el sistema actual y qué hacer cuando se encuentran bloqueos.

Para la mejor adecuación del sistema chino de PI, en lo referido a su aplicación y ejecución, la actividad principal que se ha desarrollado a través de IPR2 ha sido el intercambio de las buenas prácticas que son llevadas a cabo en Europa con sus homólogos chinos de aduanas, jueces, con la fiscalía y los organismos administrativos a todos los niveles.

En el seno de este proyecto, Proyecto UE-China para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, se ha dictado el Cuarto Plan de Trabajo Anual (y último, ya que dicho proyecto tenía una vigencia de cuatro años, de 2007 a 2011), en el que en líneas generales, se proponen cambios, todavía necesarios, que contribuyan a mejorar la aplicación de las leyes en materia de propiedad intelectual y, que permitan, en definitiva, una mayor facilidad de acceso al sistema así como una mayor agilización de los trámites necesarios.

5. Conclusiones

El objetivo de este estudio era analizar el sistema de protección de los derechos de propiedad industrial, concretamente la protección de las marcas, implantado en la República Popular China, profundizando en los cambios realizados a raíz de la entrada de China en la Organización Mundial de Comercio, así como en las deficiencias o debilidades de las que todavía adolece actualmente.

Tras analizar toda la documentación pertinente y, en función de nuestras hipótesis de partida, nuestras conclusiones son las siguientes:

- 1- China cuenta con una adecuada legislación en materia de propiedad industrial que está siendo sometida a continuas revisiones para adaptarla a los cánones internacionales.

En primer lugar, dando respuesta a nuestra primera hipótesis, se puede concluir que efectivamente la legislación china ha sufrido continuas reformas que han permitido su adaptación al sistema internacional en materia de propiedad intelectual.

Las violaciones de los derechos de propiedad intelectual en China se han convertido en un problema de tal envergadura y tan común que incluso ha creado dificultades a las fuerzas públicas para poder disponer de los recursos económicos y del personal necesario para solventarlo. Desde las asociaciones de consumidores se habla de que hasta un 20 % de los productos consumidos en China son falsificados, convirtiéndose ello en un obstáculo ya no solamente para las empresas extranjeras, sino también para industria china, debido a las pérdidas económicas que acarrea.

Es en 2001, como consecuencia de la adhesión china a la Organización Mundial de Comercio, cuando las reformas legislativas en materia de propiedad intelectual, que contribuyen a poner freno a esta situación de violaciones diarias de los derechos de propiedad intelectual, comienzan a hacerse operativas, debido a que constituían un requisito indispensable para la posibilidad de que China entrara a formar parte de esta organización.

Fue en este momento cuando, definitivamente, el gobierno chino se comprometió, entre otros temas, a adecuar su legislación en materia de propiedad intelectual a los Acuerdos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, dictados en el seno de la OMC.

La legislación moderna en materia de propiedad intelectual en China data de los años ochenta, cuando se produjo la apertura china al exterior así como su adhesión a la OMPI. Así, podemos hablar de tres leyes nacionales aprobadas por el Parlamento Nacional con respecto a esta materia: la Ley de Marcas, la Ley de Derechos de Autor y la Ley de Patentes.

La Ley de Marcas vigente en la RPCh se dictó en 1983, fue revisada en 2001, y, en la actualidad se está llevando a cabo su tercera revisión, la ley de Derechos de Autor tiene su origen en 1991 y fue revisada en 2002 y, la nueva versión de la Ley de Patentes (que fue elaborada originariamente en 1985) ha entrado en vigor el 1 de octubre de 2009, tras revisarse por tercera vez.

Las últimas reformas han tenido lugar en el marco de la Estrategia Nacional de Protección de la Propiedad Industrial, aprobada el 5 de junio de 2008 por el Consejo de Estado de la República Popular China, con el objetivo declarado de aumentar la capacidad china para crear, utilizar, administrar y proteger la propiedad intelectual. Así, fue el 2009 el año clave para iniciar plenamente la aplicación de esta estrategia nacional, alcanzando, por tanto, la legislación sobre Propiedad Intelectual un nuevo desarrollo. Como prueba de ello, el 1 de octubre de 2009 se empezó a aplicar la nueva ley sobre Patentes, después de su tercera revisión, el 30 de diciembre se revisaron y aprobaron las modificaciones de los reglamentos de aplicación de la Ley de Patentes, en 2009 se impulsó la tercera revisión de la Ley de Marcas, así como las de sus correspondientes reglamentos y, también en 2009, se inició la revisión de la Ley sobre Derechos de Autor.

Actualmente, la Ley de marcas está en trámites de reforma. El comienzo de este proceso tuvo lugar entre 2003 y 2006, cuando SAIC se encargó de realizar diversos estudios con el fin de determinar qué puntos concretos de la ley y en qué grado necesitaban de una reforma urgente. Como resultado de dichas investigaciones, se acordó, en 2006, la tercera reforma formal de la ley, que se inició con la elaboración, por parte de SAIC, de un borrador de ley que fue sometido a consulta pública. En 2007 se emitió un nuevo borrador con un contenido más concreto y elaborado pero que no consiguió prosperar.

En 2008, debido al cambio en la cúpula de poder de SAIC, especialmente en la jefatura de la oficina de marcas, se produjo algún avance al respecto y, el nuevo equipo de la oficina reexaminó el borrador heredado del anterior director general. En abril de 2009, con motivo de la quinta sesión de diálogo político en materia de propiedad industrial entre China y la Comisión Europea, China invitó a la Unión Europea a que emitiera su opinión sobre la nueva reforma de la ley que se pretendía llevar a cabo. Con motivo del nuevo proyecto de ley adoptado el 20 de junio de 2009 por SAIC, la OAMI tuvo ocasión de emitir su opinión junto con otras entidades y oficinas. Este último proyecto incorporó cambios de orientación importantes en relación a los del proyecto de 2007, especialmente en lo referido al examen de motivos relativos, como resultado de las orientaciones que por parte de la Comisión Europea se expresaron.

A la vista de la evolución sufrida en el contenido de los diversos borradores, parece que reina todavía gran incertidumbre en cuanto a la redacción definitiva que tendrá la futura ley de marcas. Teniendo en cuenta que la reforma todavía se encuentra en un nivel técnico (la reforma debe ser abordada aún por la oficina legislativa del Consejo de Estado y posteriormente ser aprobada por el comité permanente del congreso nacional), es previsible que sea necesario esperar al menos uno o dos años antes de conocer cómo queda el nuevo marco que ordene los derechos y las obligaciones de los titulares de marcas en China.

2- En materia de protección de marcas, en China rige el principio “el primero que registra”, lo que constituye una diferencia fundamental con el sistema europeo que se mantiene a lo largo de todo el proceso de registro.

Centrándonos ya en el sistema de protección de marcas exclusivamente y, como explicación de nuestra segunda hipótesis, podemos afirmar que, efectivamente, el régimen chino está basado en el principio de “el primero que registra”, y no en el de “el primero que utiliza”, el cual es aplicado en el sistema europeo, es decir,

que en China se concede protección a una marca desde el momento en que se inicia el proceso de su registro, con prioridad sobre registros posteriores.

Este principio que diferencia el sistema chino del occidental, se convierte en un verdadero problema cuando es aplicado a marcas notoriamente conocidas. China es signataria tanto del Acuerdo ADPIC como del Convenio de París, en los que se prohíbe el registro de una marca notoriamente conocida y, aunque como miembro de ambos convenios debería cumplir y hacer cumplir sus preceptos, en la práctica se producen numerosos problemas de interpretación y aplicación de esta normativa.

El principal problema deviene por la amplitud de normas y reglamentos que se han dictado al respecto, creando así una tremenda confusión en la materia. El primer obstáculo viene impuesto por la clasificación que existe en el sistema chino en el que se distingue entre varios tipos de marcas que deberían gozar de protección por tener cierto renombre o reconocimiento, tal y como se explica en el capítulo 2, apartado 4 de nuestro trabajo.

El caos que se produce con esta multitud de tipologías de marcas reconocidas no es ajeno al propio gobierno chino, que ha incluido como uno de sus objetivos en la Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual dar solución a esta problemática. Sin embargo, éste no es el único ámbito en relación con las marcas notoriamente conocidas en el que reina la confusión. Aparte de la regulación que se introdujo en la Ley Nacional de Marcas al respecto en 2001, existen reglamentos elaborados por SAIC en este ámbito en los que se establecen condiciones para reconocer la notoriedad de una marca en el país. A esto hay que añadir la dualidad de procesos para la implementación de la protección de dichas marcas que recae, no solamente sobre la oficina de marcas, sino también sobre SAIC o los tribunales. Todo ello hace muy complicado asegurar el cumplimiento tanto de los Acuerdos ADPIC como del Convenio de París en lo referido a las marcas notoriamente reconocidas. Esto hace que en la práctica el característico principio chino de la prevalencia del “primero que registra” se extienda a las marcas notoriamente reconocidas, lo que supone, en ciertas ocasiones, una vulneración de los Acuerdos anteriormente mencionados.

Ahora bien, no podemos concluir que el proceso de registro de una marca en China difiera en exceso del proceso de registro seguido en el seno de la Unión Europea. La diferencia fundamental entre ambos es que en China no se pueden presentar las solicitudes de registro directamente por la empresa que desee registrar la marca, sino que tiene que ser a través de un agente oficial designado a tal efecto para que actúe en nombre de la empresa y, cuya capacidad para actuar como intermediario esté reconocida por la Oficina de Marcas de Pekín.

Sí es verdad que el proceso suele dilatarse más en el tiempo cuando hablamos del registro de una marca en China, pero respecto a los pasos a seguir, los documentos necesarios, los plazos y motivos de denegación así como la posibilidad de recurrirlos, los requisitos de publicación del registro, los costes y el período de validez de la licencia de marca, aunque no idénticos, son similares dentro de las diferencias propias de cada región.

3- El problema fundamental del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual en China es la deficiente aplicación de la ley.

Haciendo ya referencia a nuestra tercera hipótesis, podemos concluir que, efectivamente, el mayor problema que se presenta en el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual en China, es la deficiente implementación de la ley.

Existe una enorme brecha entre legislación y ejecución en materia de propiedad industrial. La República Popular China muestra grandes debilidades y deficiencias a la hora de aplicar y ejecutar las leyes, debido en gran medida al complejo sistema legal y burocrático, que provoca un tremendo retraso en la ejecución, así como a los problemas de proteccionismo local y arbitrariedad del gobierno que a día de hoy aún no se han conseguido frenar en China.

Desde la Comisión Europea también se ha lanzado una fuerte crítica sobre este asunto, relacionando el alto número de violaciones de los derechos de propiedad intelectual, incluso después de todas las reformas legales introducidas por el gobierno chino, con la dificultad del acceso al sistema judicial chino, debido a los gravosos requisitos legales y protocolarios, así como la ineficacia de las medidas cautelares, la insuficiencia de las sanciones acordadas o la dificultad de obtener una sanción penal.

El sistema chino, si bien débil y deficiente, cumple con la normativa establecida en el Acuerdo ADPIC, en el que se establece que no se crea obligación alguna para los Estados signatarios de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer cumplir su legislación en general. Además, se dice que ninguna de las disposiciones del Acuerdo relativas a este tema, crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

En China hay dos modos de hacer efectivo un derecho de propiedad intelectual: recurriendo a la vía administrativa o, recurriendo a la vía judicial, tanto civil como penal. La vía administrativa implica la presentación de una reclamación ante las autoridades administrativas competentes que disponen de prerrogativas independientes de investigación y de sanción en materia de infracción de los derechos de propiedad intelectual. Por el contrario, a través de la vía civil se puede solicitar que el tribunal declare que las acciones del demandado constituyen una violación de su marca registrada y, del mismo modo, solicitar una indemnización, que se cuantificará en función de las pérdidas que haya registrado a contar desde el día en el que interpuso la demanda.

No obstante, ninguno de estos dos procedimientos es capaz de asegurar una defensa efectiva de un derecho de propiedad intelectual a su titular. La acción administrativa resulta eficaz por su rapidez, pero no tanto por los resultados que depara. Aunque el número de procedimientos administrativos supera con diferencia al de judiciales, la acción administrativa no tiene, en general, más resultado que parar temporalmente la producción de las falsificaciones.

Además la SAIC posee una facultad realmente contraproducente para los fines que se persiguen: está capacitada para la venta de los productos confiscados, con lo que no se solventa el problema de la falsificación. A ello hay que añadir el hecho de que los organismos competentes tienen más interés en la elaboración de un mero informe que en solucionar realmente el problema a través de medidas que lleven al desmantelamiento de la estructura productiva del falsificador.

Por lo que al recurso de la vía judicial se refiere, la mayoría de las empresas descartan la posibilidad de usar esta vía para la defensa de sus derechos por varios motivos. De entre ellos, el económico cobra especial relevancia, ya que el proceso civil es más costoso, por recaer la carga de la prueba recae sobre el titular del derecho, por la incertidumbre generada debido al proteccionismo local y, por su excesiva dilación en el tiempo. Por todo ello, se genera indecisión por parte de los titulares de los derechos de propiedad intelectual a la hora

de elegir esta vía, puesto que las indemnizaciones que, en caso de resultar favorable la resolución, se llegan a obtener son tan ínfimas que no compensan la inversión de tiempo y recursos que el procedimiento ha requerido. Aún así, se ha de reseñar que en los últimos años ha aumentado el número de empresas que deciden llevar su caso ante los tribunales.

Como ya se ha apuntado anteriormente, éste es un tema que preocupa a la Unión Europea. No se ha de olvidar que China es el segundo socio comercial de la Unión Europea y, la Unión Europea es el primero para China. En este contexto, el Proyecto UE-China sobre la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR2), cuyo objetivo principal es mejorar la eficacia de la aplicación y ejecución de las medidas de protección de los derechos de propiedad intelectual, considera que los mayores obstáculos que impiden alcanzar este objetivo radican en los complicados requisitos de forma, la dificultad de acreditar las pruebas procedentes del extranjero, las diferencias de aplicación que se producen en la práctica, así como la falta de técnicas y métodos concretos e igualitarios para todos, la falta de ejemplos de casos ya tratados que puedan servir de guía o incluso de precedente, y la falta de agentes que gocen de la suficiente confianza y que tomen las medidas necesarias al respecto.

Fuentes y bibliografía

A) Referencias bibliográficas

Alcaide Díaz-Llanos, Ricardo, *La Protección Jurisdiccional de la Marca*. Madrid, Constitución y Leyes, S.A., 2003.

Baz, Miguel y Elzaburu, Alberto, *La Protección de las Marcas Notorias y Renombradas en el Derecho Español*. Madrid, Editorial Colex, 2004.

Bustelo, Pablo y Fernández Lommen, Yolanda, *La economía China ante el siglo XXI. Veinte años de reforma*. Madrid, Editorial Síntesis, 1996.

Condon, Bradley J., *El Derecho de La Organización Mundial de Comercio. Tratados, Jurisprudencia y Práctica*. London, Cameron May, 2007.

Ganea, Peter; Pattloch, Thomas, Heath, Christopher, *Intellectual Property Law in China*. The Hague, The Netherlands, Kluwer Law International, 2005.

ICEX, *Invertir en China*. ICEX, Madrid, octubre 2004.

ICEX, *Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología*. ICEX, Madrid, febrero 2004.

López-Tarruella Martínez, Aurelio (coordinador), *El Comercio con China. Oportunidades Empresariales, Incertidumbres Jurídicas*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010.

Morcillo, Eduardo y Sinclair, James, *El Marco de los Negocios en China. Aspectos prácticos*. Barcelona, Ediciones Gestión 2000, 2005.

OECD, *China in the Global Economy. Governance in China*. París, OECD publishing, 2005.

P. Torremans, H.shan, J. Erauw (Eds), *Intellectual Property and TRIPs Compliance in China. Chinese and European Perspectives*. Edwaerd Elgar Publishing Limited, 2007.

Ríos, Xulio, *Mercado y control político en China*. Madrid, Editorial Catarata, 2007.

Snyder, Francis, *The European Union and China, 1949-2008*. Portland, Hart Publishing, 2009.

Snyder, Francis, *The EU, the WTO and China*. Oxford, Hart Publishing, 2010.

Soler Matutes, Jacinto (Coordinador), *El Despertar de la Nueva China. Implicaciones del Ingreso de China en la Organización Mundial de Comercio*. Madrid, Los libros de la Catarata, 2003.

Tamanes, Ramón, *El siglo de China. De Mao a Primera Potencia Mundial*. Barcelona, Editorial Planeta, 2007.

William P. Alford, *To Steal a Book Is an Elegant Offense: Intellectual Property Law in Chinese Civilization*, Stanford, California, Stanford University Press, 1995.

B) Referencias hemerográficas

Álvaro Paños Cubillo, “Los Derechos de Propiedad Industrial en China.” ICEX, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín, 2009.

Chow, Daniel C.K., “Counterfeiting in the People’s Republic of China.” *Washington University Law Quarterly*, vol.78, 2000, pp 1-58.

Clarke, Donald C., “China: Creating a Legal System for a Market Economy.” *The Washington University Law School, Public Law and Legal Theory Working Paper No.396*, 2007.

Clarke, Donald C., “China’s Legal System and the WTO: Prospects for Compliance.” *Washington University Global Studies Law Review*, vol. 2:97, 2003, pp 98-118.

Fanjul, Enrique, “EU-China: Bilateral Trade Relations and Business Cooperation.” *Documento de Trabajo Serie Unión Europea*, Número 49/2011, Ceu Ediciones.

Godement, Francois, “Por una política global de la UE hacia China.” *Política Exterior*, Vol. XXIV, Septiembre/Octubre 2010, Número 137, pp. 54-69.

IPR Enforcement Report 2009, Commission Staff Working Document, Commission of the European Communities, Brussels, SEC (2009) 1360.

Luís Martín Rodríguez, “Informe de la OCDE sobre la Economía China en 2010”. ICEX, Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín, 2010.

María Soledad Manassero, “China en la OMC: una transformación positiva”. Instituto de Estudios Estratégicos de Buenos Aires, 2008.

Thomas, Kristie, “Alternative perspectives on the Intellectual Property enforcement problem in China”. *Nottingham University Business School, University of Nottingham*, 2006.

C) Páginas web

www.wipo.int (consultada en febrero y marzo de 2011)

www.wto.org (consultada en febrero, marzo, abril de 2011)

www.ec.europa.eu (consultada en febrero, marzo, abril de 2011)

www.chinaipr.gov.cn (consultada en febrero, marzo y mayo de 2011)

www.wcoomd.org (consultada en febrero y marzo de 2011)

www.igadi.org (consultada en febrero de 2011)

www.icex.es (consultada en febrero, marzo, abril, mayo de 2011)

www.ipr2.org (consultada en febrero y mayo de 2011)

www.customs.gov.cn (consultada en febrero y marzo de 2011)

www.managingip.com (consultada en mayo de 2011)

www.saic.gov.cn/english (consultada en febrero y marzo de 2011)

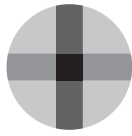
www.ssrn.com (consultada en enero de 2011)

www.sipo.gov.cn (consultada en febrero y marzo de 2011)

D) Recursos audiovisuales

Conferencia: “*La problemática de la Propiedad Industrial e Intelectual: China, Singapur, Hong Kong y Japón*”, Casa Asia. Disponible en: <http://www.casaasia.es/actividad/detalle/?id=2227>

Documental: “*El negocio de lo falso*”, Documentos TV, 19/06/2010.



CEU

*Instituto Universitario
de Estudios Europeos*

Universidad San Pablo

Boletín de Suscripción

Deseo recibir los próximos números de los Documentos de Trabajo de la Serie “*Unión Europea y Relaciones Internacionales*” del Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo:

Nombre y Apellidos

.....

Dirección

Población C.P. País

Teléfono Correo electrónico

Usted tiene derecho a acceder a la información que le concierne, recopilada en nuestro fichero de clientes, y cancelarla o rectificarla en el caso de ser errónea. A través del Instituto Universitario de Estudios Europeos podrá recibir información de su interés. Si no desea recibirla, le rogamos que nos lo haga saber mediante comunicación escrita con todos sus datos.

Si usted está interesado en adquirir ejemplares de alguno de los números ya publicados, sírvase ponerse en contacto con CEU Ediciones:

Teléfono: 91 514 05 73

E-mail: ceuediciones@ceu.es

Instituto Universitario de Estudios Europeos

Universidad CEU San Pablo

Avda. del Valle 21, 28003 Madrid

idee@ceu.es

Teléfono: 91 514 04 22 / Fax: 91 514 04 28

www.idee.ceu.es

Números Publicados

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

- Nº 1 / 2000 “La política monetaria única de la Unión Europea”
Rafael Pampillón Olmedo
- Nº 2 / 2000 “Nacionalismo e integración”
Leonardo Caruana de las Cagigas y Eduardo González Calleja
- Nº 1 / 2001 “Standard and Harmonize: Tax Arbitrage”
Nohemi Boal Velasco y Mariano González Sánchez
- Nº 2 / 2001 “Alemania y la ampliación al este: convergencias y divergencias”
José María Beneyto Pérez
- Nº 3 / 2001 “Towards a common European diplomacy? Analysis of the European Parliament resolution on establishing a common diplomacy (A5-0210/2000)”
Belén Becerril Atienza y Gerardo Galeote Quecedo
- Nº 4 / 2001 “La Política de Inmigración en la Unión Europea”
Patricia Argerey Vilar
- Nº 1 / 2002 “ALCA: Adiós al modelo de integración europea?”
Mario Jaramillo Contreras
- Nº 2 / 2002 “La crisis de Oriente Medio: Palestina”
Leonardo Caruana de las Cagigas
- Nº 3 / 2002 “El establecimiento de una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 4 / 2002 “La sociedad anónima europea”
Manuel García Riestra
- Nº 5 / 2002 “Jerarquía y tipología normativa, procesos legislativos y separación de poderes en la Unión Europea: hacia un modelo más claro y transparente”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 6 / 2002 “Análisis de situación y opciones respecto a la posición de las Regiones en el ámbito de la UE. Especial atención al Comité de las Regiones”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 7 / 2002 “Die Festlegung einer genaueren Abgrenzung der Kompetenzen zwischen der Europäischen Union und den Mitgliedstaaten”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 1 / 2003 “Un español en Europa. Una aproximación a Juan Luis Vives”
José Peña González
- Nº 2 / 2003 “El mercado del arte y los obstáculos fiscales ¿Una asignatura pendiente en la Unión Europea?”
Pablo Siegrist Ridruejo

- Nº 1 / 2004 “Evolución en el ámbito del pensamiento de las relaciones España-Europa”
José Peña González
- Nº 2 / 2004 “La sociedad europea: un régimen fragmentario con intención armonizadora”
Alfonso Martínez Echevarría y García de Dueñas
- Nº 3 / 2004 “Tres operaciones PESH: Bosnia i Herzegovina, Macedonia y República Democrática de Congo”
Berta Carrión Ramírez
- Nº 4 / 2004 “Turquía: El largo camino hacia Europa”
Delia Contreras
- Nº 5 / 2004 “En el horizonte de la tutela judicial efectiva, el TJCE supera la interpretación restrictiva de la legitimación activa mediante el uso de la cuestión prejudicial y la excepción de ilegalidad”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 1 / 2005 “The Biret cases: what effects do WTO dispute settlement rulings have in EU law?”
Adrian Emch
- Nº 2 / 2005 “Las ofertas públicas de adquisición de títulos desde la perspectiva comunitaria en el marco de la creación de un espacio financiero integrado”
José María Beneyto y José Puente
- Nº 3 / 2005 “Las regiones ultraperiféricas de la UE: evolución de las mismas como consecuencia de las políticas específicas aplicadas. Canarias como ejemplo”
Carlota González Láynez
- Nº 24 / 2006 “El Imperio Otomano: ¿por tercera vez a las puertas de Viena?”
Alejandra Arana
- Nº 25 / 2006 “Bioterrorismo: la amenaza latente”
Ignacio Ibáñez Ferrándiz
- Nº 26 / 2006 “Inmigración y redefinición de la identidad europea”
Diego Acosta Arcarazo
- Nº 27 / 2007 “Procesos de integración en Sudamérica. Un proyecto más ambicioso: la comunidad sudamericana de naciones”
Raquel Turienzo Carracedo
- Nº 28 / 2007 “El poder del derecho en el orden internacional. Estudio crítico de la aplicación de la norma democrática por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea”
Gaspar Atienza Becerril
- Nº 29 / 2008 “Iraqi Kurdistan: Past, Present and Future. A look at the history, the contemporary situation and the future for the Kurdish parts of Iraq”
Egil Thorsås
- Nº 30 / 2008 “Los desafíos de la creciente presencia de China en el continente africano”
Marisa Caroço Amaro
- Nº 31 / 2009 “La cooperación al desarrollo: un traje a medida para cada contexto. Las prioridades para la promoción de la buena gobernanza en terceros países: la Unión Europea, los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas”
Anne Van Nistelrooij

- Nº 32 / 2009 “Desafíos y oportunidades en las relaciones entre la Unión Europea y Turquía”
Manuela Gambino
- Nº 33 / 2009 “Las relaciones transatlánticas tras la crisis financiera internacional: oportunidades para la Presidencia Española”
Román Escolano
- Nº 34 / 2010 “Los derechos fundamentales en los tratados europeos. Evolución y situación actual”
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 35 / 2010 “La Unión Europea ante los retos de la democratización en Cuba”
Delia Contreras
- Nº 36 / 2010 “La asociación estratégica UE- Brasil. Retórica y pragmatismo en las relaciones Euro-Brasileñas” (Vol 1 y 2)
Ana Isabel Rodríguez Iglesias
- Nº 37 / 2011 “China’s foreign policy: A European perspective”
Fernando Delage y Gracia Abad
- Nº 38 / 2011 “China’s Priorities and Strategy in China-EU Relations”
Chen Zhimin, Dai Bingran, Pan Zhongqi y Dingchun
- Nº 39 / 2011 “Motor or Brake for European Policies? Germany’s new role in the EU after the Lisbon-Judgment of its Federal Constitutional Court”
Ingolf Pernice
- Nº 40 / 2011 “Back to Square One - the Past, Present and Future of the Simmenthal Mandate”
Siniša Rodin
- Nº 41 / 2011 “Lisbon before the Courts: Comparative Perspectives”
Mattias Wendel
- Nº 42 / 2011 “The Spanish Constitutional Court, European Law and the constitutional traditions common to the Member States (Art. 6.3 TUE). Lisbon and beyond”
Antonio López – Pina
- Nº 43 / 2011 “Women in the Islamic Republic of Iran: The Paradox of less Rights and more Opportunities”
Désirée Emilie Simonetti
- Nº 44 / 2011 “China and the Global Political Economy”
Weiping Huang & Xinning Song
- Nº 45 / 2011 “Multilateralism and Soft Diplomacy”
Juliet Lodge and Angela Carpenter
- Nº 46 / 2011 “FDI and Business Networks: The EU-China Foreign Direct Investment Relationship”
Jeremy Clegg and Hinrich Voss
- Nº 47 / 2011 “China within the emerging Asian multilateralism and regionalism as perceived through a comparison with the European Neighbourhood Policy”
Maria-Eugenia Bardaro & Frederik Ponjaert
- Nº 48 / 2011 “Multilateralism and Global Governance”
Mario Telò

- Nº 49 / 2011 “Bilateral Trade Relations and Business Cooperation”
Enrique Fanjul
- Nº 50 / 2011 “Political Dialogue in EU-China Relations”
José María Beneyto, Alicia Sorroza, Inmaculada Hurtado y Justo Corti
- Nº 51 / 2011 “La Política Energética Exterior de la Unión Europea: Entre dependencia, seguridad de abastecimiento, mercado y geopolítica”
Marco Villa
- Nº 52 / 2011 “Los Inicios del Servicio Europeo de Acción Exterior”
Macarena Esteban Guadalix
- Nº 53 / 2011 “Holding Europe’s CFSP/CSDP Executive to Account in the Age of the Lisbon Treaty”
Daniel Thym
- Nº 54 / 2012 “El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?”
Alberto Trillo Barca
- Nº 55 / 2012 “Turkey’s Accession to the European Union: Going Nowhere”
William Chislett
- Nº 56 / 2012 “Las relaciones entre la Unión Europea y la Federación Rusa en materia de seguridad y defensa. Reflexiones al calor del nuevo concepto estratégico de la Alianza Atlántica”
Jesús Elguea Palacios
- Nº 57 / 2012 “The Multiannual Financial Framework 2014-2020: A Preliminary analysis of the Spanish position”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 58 / 2012 “Preserving Sovereignty, Delaying the Supranational Constitutional Moment? The EU as the Anti-Model for regional judiciaries”
Allan F. Tatham
- Nº 59 / 2012 “La participación de las CCAA en el diseño y la negociación de la política de cohesión para el periodo 2014-2020”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 60 / 2012 “El planteamiento de las asociaciones estratégicas: la respuesta europea ante los desafíos que presenta el nuevo orden mundial”
Javier García Toni
- Nº 61 / 2012 “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta global a los desafíos de la globalización”
Ingolf Pernice
- Nº 62 / 2012 “EU External Relations: the Governance Mode of Foreign Policy”
Gráinne de Búrca

Serie Política de la Competencia

- Nº 1 / 2001** “El control de concentraciones en España: un nuevo marco legislativo para las empresas”
José María Beneyto
- Nº 2 / 2001** “Análisis de los efectos económicos y sobre la competencia de la concentración Endesa-Iberdrola”
Luis Atienza, Javier de Quinto y Richard Watt
- Nº 3 / 2001** “Empresas en Participación concentrativas y artículo 81 del Tratado CE: Dos años de aplicación del artículo 2(4) del Reglamento CE de control de las operaciones de concentración”
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 1 / 2002** “Cinco años de aplicación de la Comunicación de 1996 relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con los acuerdos entre empresas”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 2 / 2002** “Leniency: la política de exoneración del pago de multas en derecho de la competencia”
Santiago Illundaín Fontoya
- Nº 3 / 2002** “Dominancia vs. disminución sustancial de la competencia ¿cuál es el criterio más apropiado?: aspectos jurídicos”
Mercedes García Pérez
- Nº 4 / 2002** “Test de dominancia vs. test de reducción de la competencia: aspectos económicos”
Juan Briones Alonso
- Nº 5 / 2002** “Telecomunicaciones en España: situación actual y perspectivas”
Bernardo Pérez de León Ponce
- Nº 6 / 2002** “El nuevo marco regulatorio europeo de las telecomunicaciones”
Jerónimo González González y Beatriz Sanz Fernández-Vega
- Nº 1 / 2003** “Some Simple Graphical Interpretations of the Herfindahl-Hirshman Index and their Implications”
Richard Watt y Javier De Quinto
- Nº 2 / 2003** “La Acción de Oro o las privatizaciones en un Mercado Único”
Pablo Siegrist Ridruejo, Jesús Lavalle Merchán, Emilia Gargallo González
- Nº 3 / 2003** “El control comunitario de concentraciones de empresas y la invocación de intereses nacionales. Crítica del artículo 21.3 del Reglamento 4064/89”
Pablo Berenguer O’Shea y Vanessa Pérez Lamas
- Nº 1 / 2004** “Los puntos de conexión en la Ley 1/2002 de 21 de febrero de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia”
Lucana Estévez Mendoza
- Nº 2 / 2004** “Los impuestos autonómicos sobre los grandes establecimientos comerciales como ayuda de Estado ilícita ex art. 87 TCE”
Francisco Marcos
- Nº 1 / 2005** “Servicios de Interés General y Artículo 86 del Tratado CE: Una Visión Evolutiva”
Jerónimo Maíllo González-Orús

- Nº 2 / 2005 “La evaluación de los registros de morosos por el Tribunal de Defensa de la Competencia”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 3 / 2005 “El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado”
Alfonso Lamadrid de Pablo
- Nº 18 / 2006 “Régimen sancionador y clemencia: comentarios al título quinto del anteproyecto de la ley de defensa de la competencia”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 19 / 2006 “Un nuevo marco institucional en la defensa de la competencia en España”
Carlos Padrós Reig
- Nº 20 / 2006 “Las ayudas públicas y la actividad normativa de los poderes públicos en el anteproyecto de ley de defensa de la competencia de 2006”
Juan Arpio Santacruz
- Nº 21 / 2006 “La intervención del Gobierno en el control de concentraciones económicas”
Albert Sánchez Graells
- Nº 22 / 2006 “La descentralización administrativa de la aplicación del Derecho de la competencia en España”
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 23 / 2007 “Aplicación por los jueces nacionales de la legislación en materia de competencia en el Proyecto de Ley”
Juan Manuel Fernández López
- Nº 24 / 2007 “El tratamiento de las restricciones públicas a la competencia”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 25 / 2008 “Merger Control in the Pharmaceutical Sector and the Innovation Market Assessment. European Analysis in Practice and differences with the American Approach”
Teresa Lorca Morales
- Nº 26 / 2008 “Separación de actividades en el sector eléctrico”
Joaquín M^a Nebreda Pérez
- Nº 27 / 2008 “Arbitraje y Defensa de la Competencia”
Antonio Creus Carreras y Josep Maria Julià Insenser
- Nº 28 / 2008 “El procedimiento de control de concentraciones y la supervisión por organismos reguladores de las Ofertas Públicas de Adquisición”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 29 / 2009 “Intervención pública en momentos de crisis: el derecho de ayudas de Estado aplicado a la intervención pública directa en las empresas”
Pedro Callol y Jorge Manzarbeitia
- Nº 30 / 2011 “Understanding China’s Competition Law & Policy: merger control as a case study”
Jerónimo Maillo
- Nº 31 / 2012 Autoridades autonómicas de defensa de la competencia en vías de extinción
Francisco Marcos

Serie Economía Europea

- Nº 1 / 2001** “Impacto económico de la inmigración de los Países de Europa Central y Oriental a la Unión Europea”
M^a del Mar Herrador Morales
- Nº 1 / 2002** “Análisis de la financiación de los Fondos Estructurales en el ámbito de la política regional de la Unión Europea durante el período 1994-1999”
Cristina Isabel Dopacio
- Nº 2 / 2002** “On capital structure in the small and medium enterprises: the spanish case”
Francisco Sogorb Mira
- Nº 3 / 2002** “European Union foreign direct investment flows to Mercosur economies: an analysis of the country-of-origin determinants”
Martha Carro Fernández
- Nº 1 / 2004** “¿Es necesario reformar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento?”
Ana Cristina Mingorance
- Nº 2 / 2004** “Perspectivas financieras 2007-2013: las nuevas prioridades de la Unión Europea y sus implicaciones en la política regional”
Cristina Serrano Leal, Begoña Montoro de Zulueta y Enrique Viguera Rubio
- Nº 3 / 2004** “Stabilisation Policy in EMU: The Case for More Active Fiscal Policy”
María Jesús Arroyo Fernández y Jorge Uxó González
- Nº 1 / 2005** “La negociación de las perspectivas financieras 2007-2013: Una historia de encuentros y desencuentros”
Cristina Serrano Leal
- Nº 9 / 2006** “La cuestión agrícola en las negociaciones comerciales multilaterales”
Ana Fernández-Ardavín Martínez y M^a Ángeles Rodríguez Santos
- Nº 10 / 2007** “El modelo de desarrollo finlandés y su posible adaptación a los países del Este”
Zane Butina
- Nº 11 / 2008** “La estrategia de Lisboa como respuesta de la UE a los retos de la globalización y al envejecimiento de su población”
Miguel Moltó Calvo

Serie del Centro de Estudios de Cooperación al Desarrollo

- Nº 1 / 2003** “Papel de la UE en las recientes cumbres internacionales”
Mónica Goded Salto
- Nº 1 / 2004** “La asociación Euro-Mediterránea: Un instrumento al servicio de la paz y la prosperidad”
Jesús Antonio Núñez Villaverde
- Nº 2 / 2004** “La retroalimentación en los sistemas de evaluación. Experiencias en la cooperación al desarrollo”
José María Larrú Ramos
- Nº 3 / 2004** “Migraciones y desarrollo: propuestas institucionales y experiencias prácticas”
Carlos Giménez, Alberto Acosta, Jaime Atienza, Gemma Aubarell, Xabier Aragall
- Nº 4 / 2004** “Responsabilidad social corporativa y PYMES”
Amparo Merino de Diego
- Nº 1 / 2005** “La relación ONG-Empresa en el marco de la responsabilidad social de la empresa”
Carmen Valor y Amparo Merino
- Nº 1 / 2008** “Dos modalidades de evaluación: evaluaciones de impacto aleatorias y evaluaciones participativas”
José María Larrú Ramos y Jorge Lugrís Llerandi
- Nº 2 / 2008** “A system not fit for purpose?”
Sven Grimm
- Nº 3 / 2008** “El fortalecimiento institucional de la sociedad civil: principal desafío de la cooperación internacional”
Ramón E. Daubón
- Nº 4 / 2009** “La relación entre las instituciones y el desarrollo económico de las naciones”
Pablo Bandeira
- Nº 5 / 2009** “El desarrollo institucional en el contexto de la ineficacia de la ayuda oficial: valoración crítica y propuestas de acción”
Pablo Bandeira
- Nº 6 / 2009** “El fortalecimiento de capacidades y el apoyo al desarrollo desde las bases: la experiencia de la RedEAmérica”
Rodrigo Villar
- Nº 7 / 2009** “Mind the gap: Addressing the “Delivery Challenge” in EC Development Cooperation”
Jean Bossuyt
- Nº 8 / 2009** “De la reforma política en nuevas democracias: aspectos sistémicos e institucionales y calidad de la democracia”
Manuel Alcántara Sáez y Fátima García Díez
- Nº 9 / 2009** “Algunas limitaciones metodológicas para analizar la gobernabilidad”
Miguel Fernández Trillo-Figueroa

- Nº 10 / 2009 “Fortalecimiento de la sociedad civil para la acción pública y la gobernanza democrática en contextos de desarrollo”
Gonzalo Delamaza
- Nº 11 / 2010 “La gestión de la información en organizaciones de desarrollo Vol. 1 y Vol. 2”
Rodríguez - Ariza Carlos
- Nº 12 / 2010 “¿Más es mejor?”
Larru, José María
- Nº 13 / 2010 “Civil society capacity building: An approach in Uganda”
Groenendijk, Kees
- Nº 14 / 2010 “El futuro de la cooperación europea al desarrollo: ¿Buscar soluciones globales o volver a un nicho para 2020?”
Sven Grinn y Erik Lundsgaarde
- Nº 15 / 2011 “Dos métodos de evaluación: criterios y teoría del programa”
Juan Andrés Ligeró Lasa
- Nº 16 / 2012 “Guía para el uso de herramientas de medición de la calidad de las instituciones públicas en la cooperación internacional”
Pablo Bandeira
- Nº 17 / 2012 “Fortalecimiento institucional y desarrollo: herramientas prácticas para los actores de la cooperación”
Daniel Gayo, Carlos Garcimartín, Roberto Pizarro Mondragón, Eloy Bedoya, Xavi Palau, Graciela Rico y M^a Jesús Vitón
- Nº 18 / 2012 "Cooperación técnica para el fortalecimiento institucional: herramientas prácticas para fomentar sus resultados"
Luisa Moreno, Luis Cámara, Juan Ramón Cañadas, Fernando Varela, Cristina Fernández, Jordi Montagud O'Curry, Inmaculada Zamora

Serie Arbitraje Internacional y Resolución Alternativa de Controversias

- Nº 1 / 2007** “Towards a new paradigm in international arbitration. The Town Elder model revisited”
David W. Rivkin
- Nº 2 / 2008** “Los árbitros y el poder para dictar condenas no pecuniarias”
David Ramos Muñoz
- Nº 3 / 2008** “La lucha contra las prerrogativas estatales en el arbitraje comercial internacional”
José Fernando Merino Merchán
- Nº 4 / 2009** “Due process and public policy in the international enforcement of class arbitration awards”
Stacie I. Strong
- Nº 5 / 2009** “The permanent court of arbitration and the uncitral arbitration rules: current interaction and future prospectives”
Sarah Grimmer

Resumen: Al hablar de comercio mundial necesariamente se hace referencia a la Propiedad Intelectual, existiendo unas normas mínimas para la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, establecidas por la Organización Mundial de Comercio, de obligado cumplimiento en todos sus Estados miembros.

En la presente obra se examina el sistema de protección de la Propiedad Intelectual implantado en China, especialmente en lo relativo a las marcas registradas. Se tienen en especial consideración los cambios y ajustes a los que la ley china en esta materia se ha visto sometida con motivo de la entrada del país en la OMC, fruto de los cuales se consiguió una mayor adaptación del sistema chino a los cánones internacionales.

Sin embargo, a pesar de estos avances, todavía existen importantes deficiencias y carencias en dicho sistema, especialmente en lo relativo a la aplicación de la ley.

Palabras clave: China, Propiedad Intelectual, Organización Mundial de Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC, Estrategia Nacional de protección de la Propiedad Intelectual, aplicación de la ley, proteccionismo local.

Abstract: World Trade necessarily encompasses Intellectual Property, where there are basic rules established by the World Trade Organization to introduce minimum levels of protection for the Intellectual Property Rights in WTO Members.

The aim of this paper is to analyze the Intellectual Property Protection System in China, mainly focuses on registered trademarks. It examines changes and adjustments introduced into the Chinese law due to the China's accession to the WTO, adapting more international standards of protection.

However, despite this shift, there are still significant deficiencies and weaknesses in this system, especially related to law enforcement.

Keywords: China, Intellectual Property, registered trademarks, World Trade Organization, National Strategy for the Intellectual Property protection, Agreement on TRIPS, law enforcement, local protectionism.